

Edición Especial N° 2.398 – Viernes 08 de  
Enero de 2.021.-  
SEPARATA I TRIBUTARIA

# Boletín Oficial Municipal



“General Martín Miguel de Güemes,  
Héroe de la Nación Argentina”

# 2021

## **DRA. BETTINA ROMERO**

INTENDENTE MUNICIPAL

**Sra. AGUSTINA GALLO PULÓ**  
JEFATURA DE GABINETE

**Dr. RAMIRO CARLOS ANGULO**  
PROCURACIÓN GENERAL

**Dr. DANIEL MAURO NALLAR**  
SECRETARÍA LEGAL TÉCNICA

**SR. FERNANDO GABRIEL GARCÍA SORIA**  
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

**C.P.N. DANTE DANIEL AMADOR**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA  
Y RECURSOS HUMANOS

**Dr. SANTIAGO LYNCH**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO

**Arq. MARÍA EUGENIA ANGULO**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

**Dr. NICOLÁS KRIPPER PEDRAZZOLI**  
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA

**Sr. AROLDO JESÚS TONINI**  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTE

**Lic. MANUELA MÓNICA ARANCIBIA**  
SECRETARÍA DE JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

**Sra. MARÍA VALERIA CAPISANO**  
SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN

**Sr. GILBERTO PEREYRA**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD CIUDADANA

**Sr. ROBERTO OSVALDO GARNICA**  
JEFE DE PROGRAMA BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

Dirección General Boletín Oficial Municipal  
Av. Paraguay 1240 - Tel. (0387) 4160900 Int. 1532 / 1533 / 1644  
boletin.municipalidadesalta@gmail.com  
[www.municipalidadesalta.gob.ar/boletin](http://www.municipalidadesalta.gob.ar/boletin)

**Salta**  
municipalidad

# SEPARATA I

# ORDENANZA TRIBUTARIA

# 2.021

ORDENANZA N° 15800.-

Ref.: Expte. C° N° 82-042478-SG-2020.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,  
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y**

**ORDENA :**

**ARTÍCULO 1º.-FIJAR** la Unidad Tributaria (UT) como unidad de medida de los tributos establecidos con base en importes fijos, cuyo valor será equivalente a veintidós pesos con ochenta y ocho centavos (\$22,88), excepto para el Capítulo XVII de la presente, al que se le aplicará un valor de nueve pesos con treinta y cinco centavos (\$9,35) por Unidad Tributaria.

Facultar al Organismo Fiscal a redondear las fracciones a fin de fijar los importes en pesos, a estos efectos se considerará que, del importe final determinado, los decimales en pesos hasta 0,50 serán equivalentes a \$ 0 y los decimales en pesos igual o superior a 0,51 serán equivalentes a \$ 1,00.

**PROGRAMA DE INCENTIVO AL PAGO POR ADELANTADO  
Y AL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

**ARTÍCULO 2º.-ESTABLECER** para los tributos abajo expuestos los siguientes beneficios

Facultar a la Autoridad de Aplicación a definir las condiciones para acceder a los beneficios previstos en el presente artículo.

**CAPITULO I  
TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE**

**ARTÍCULO 3º.-A** los fines del TITULO III de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, se fijan las siguientes alícuotas y tasas mínimas mensuales:

GRUPO	ALÍCUOTA POR CIENTO (%)	TASA MÍNIMA MENSUAL EN UT
A	0,43	20,00
B	0,60	25,00
C	1,20	50,00
D	2,00	100,00
E	2,40	150,00
F	3,00	200,00
G	6,00	300,00

	TRIBUTOS	METODOLOGIA DE PAGO	BENEFICIO
a.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto a la Radicación de Automotores</li> <li>• Impuesto Inmobiliario Urbano</li> <li>• Tasa General de Inmuebles</li> <li>• Tasa de Protección Ambiental (Automotores)</li> </ul>	Pago Íntegro Anual por adelantado.	Descuento del cien por ciento (100%) de los anticipos o cuotas 11 y 12.
b.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto a la Radicación de Automotores</li> </ul>	Pago mediante adhesión al débito automático	Descuento del cien por ciento (100%) correspondiente al anticipo o cuota 12.
c.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto a la Radicación de Automotores</li> <li>• Impuesto Inmobiliario Urbano</li> <li>• Tasa General de Inmuebles</li> <li>• Tasa de Protección Ambiental (Automotores)</li> </ul>	Pago mediante tarjeta de crédito, planes en cuotas.	Descuento del doce por ciento (12%).
d.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto Inmobiliario Urbano</li> <li>• Tasa General de Inmuebles</li> </ul> <small>Ordenanza N° 15.174 Adhesión Ley Nacional de Firma Digital</small>	Pago mediante adhesión al débito automático	Descuento del cien por ciento (100%) correspondiente al anticipo o cuota 12°.
e.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tasa sobre Publicidad y Propaganda</li> </ul>	Pago Íntegro Anual por adelantado.	Descuento del cien por ciento (100%) de diciembre.

H	3,60	300,00
---	------	--------

Los contribuyentes que se encuentren comprendidos fuera de las zonas uno, dos y tres establecidas para la Tasa General de Inmuebles, gozaran de una reducción del cincuenta por ciento (50%) en la tasa mínima mensual.

**ARTÍCULO 4°.-SE** establecen, a los fines del artículo 3°, los grupos de actividades que, como Anexo I, forman parte de la presente.

**ARTÍCULO 5°.-SE** fijan en los importes que se indican a continuación, los montos de tasas mínimas mensuales, a pagar en cada caso por las actividades detalladas seguidamente:

ACTIVIDAD	TASA MÍNIMA MENSUAL EN UT
a. Por cada máquina de juegos electrónica o mecánica de actividades del Grupo H (tragamonedas, ruletas, etc.), para locales con 40 o más máquinas	40,00
b. Por cada máquina de juegos electrónica o mecánica de actividades del Grupo H (tragamonedas, ruletas, etc.), para locales con menos de 40 máquinas	20,00
c. Por cada habitación habilitada en hoteles por hora y moteles por hora, y similares, aunque lleven distintas denominaciones	20,00

Si por aplicación de las tasas mínimas establecidas en este artículo se obtuviera una suma inferior a las tasas mínimas de la categoría a que pertenece la actividad del sujeto, se aplicarán estas últimas.

Los mínimos establecidos tendrán carácter definitivo, cuando por aplicación de la alícuota pertinente sobre la base imponible, arrojaré un importe menor.

## **CAPÍTULO II**

### **TASA DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6°.-POR** la prestación de los servicios municipales que se detallan en el artículo 138 del Código Tributario Municipal, las personas humanas y/o Jurídicas que realicen u organicen las actividades vinculadas con el esparcimiento, diversiones y espectáculos públicos deberán ingresar por cada reunión los importes que se detallan seguidamente:

Locales y/o lugares habilitados para el desarrollo habitual y/o eventual de las actividades mencionadas: el monto fijo que para cada caso se indica a continuación:

ACTIVIDAD	CAPACIDAD TEÓRICA (NÚMERO DE ASISTENTES)	TASA EN UT
1. Boliches bailables, bailantas y similares, por reunión o evento.	Hasta 500	500
	Desde 501 hasta 1.000	2.500
	Más de 1.000	5.000
2. Cafés concert, bares, peñas, restaurantes y similares, con espectáculo, por reunión o evento	Hasta 50	50
	Desde 51 hasta 100	100
	Más de 100	300
3. Salones de fiestas o para reuniones, por evento y por capacidad contratada	Hasta 100	150
	Desde 101 hasta 200	300
	Desde 201 hasta 300	450
	Desde 301 hasta 400	600
	Más de 400	750
4. Espectáculos teatrales, festivales de danzas, expresiones corporales, recitales.	Desde 1 hasta 2.000	0
	Más 2.001	5.000
5. Otros espectáculos públicos no citados precedentemente.	Hasta 500	500
	Desde 501 hasta 1.000	2.500
	Más de 1.000	5.000

**ARTÍCULO 7°.- EL** Organismo Fiscal o la dependencia que el mismo designe al efecto, determinará y liquidará la tasa, según lo establecido en el artículo 6°, y sin tener en cuenta la eventual exención que puede solicitar el contribuyente, la que será resuelta por el Organismo Fiscal según el procedimiento que establezca a tales efectos.

**ARTÍCULO 8°.- LA** tasa se abonará en la forma que establezca el Organismo Fiscal.

## **CAPITULO III**

### **TASA SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ARTÍCULO 9°.- EL** valor de la Tasa sobre Publicidad y Propaganda se calculará de acuerdo a los siguientes parámetros:

I)

La superficie del anuncio publicitario sobre la que se debe tributar será la resultante de la suma de las áreas de los polígonos que circunscriben el o los planos publicitarios del mismo, pasando por los puntos extremos, sin incluir el marco ni la estructura portante;

El importe a pagar por la Tasa Sobre Publicidad y Propaganda resultará del producto de: la superficie del anuncio publicitario (m2) por el coeficiente de aplicación de unidades tributarias.

COEFICIENTE DE APLICACIÓN EN UT					OBSERVACIONES
Ubicación	Simple	Iluminado	Luminoso	Proyectado Dinámico o Animado	UT por metro cuadrado o fracción
Zona Protegida	25	42	45	190	
Zona 1	22	39	42	170	
Zona 2	12	26	32	140	

Referencias (según zonificación expuesta en Ordenanza N° 13.777 en su artículo 26).

#### ZONA PROTEGIDA:

ACn (Norte) Norte: Límite Sur del predio de la Estación FFCC Gral. Belgrano desde el fondo de lotes frentistas a la Av. Sarmiento (vereda Este), continuando por aquel y luego por eje de calle Necochea hasta eje de calle 20 de Febrero. Por éste hacia el Norte, envolviendo el edificio propiamente dicho de la Estación hasta su intersección con fondo de lotes frentistas a calle Mitre (vereda Este).

Este: Por el fondo de lotes frentistas a calle Mitre (vereda Este) hacia el Sur hasta el fondo de lotes frentistas a Av. Entre Ríos (vereda Norte), incluyendo ambos frentes de calle Mitre. Sur: Desde intersección de línea de fondo de lotes frentistas a calle Mitre (vereda Este) con fondo de lotes frentistas a Av. Entre Ríos (vereda Norte) continuando hacia el Oeste hasta intersección con línea de fondo de lotes frentistas a la Av. Sarmiento (vereda Este). Oeste: Desde intersección de línea de fondo de lotes frentistas a Av. Entre Ríos (vereda Norte) con línea de fondo de lotes frentistas a la Av. Sarmiento (vereda Este) continuando hacia el Norte hasta interceptar con límite Sur del predio de la Estación FFCC Gral. Belgrano

ACc (Centro) Norte: Desde intersección de línea de fondo de lotes frentistas a la Av. Sarmiento (vereda E) con línea de fondo de lotes frentistas a Av. Entre Ríos (vereda Sur) continuando hacia el Este hasta interceptar con eje de Av. Bicentenario. Este: Av. Bicentenario/Av. Hipólito Irigoyen desde su intersección con línea de fondo de lotes frentistas a Av. Entre Ríos (vereda Sur), tomando sólo los frentes de vereda Oeste hasta su encuentro con línea de fondo de lotes frentistas a Pje. Saravia (vereda Norte). Sur: Eje de Av. Hipólito Irigoyen desde su intersección con línea de fondo de lotes frentistas a Pje. Saravia/Urquiza (vereda Norte) continuando hacia el Oeste hasta encontrarse con línea de fondo de lotes frentistas a calle Santa Fe (vereda Oeste). Desde allí hacia el Sur hasta interceptar con línea de fondo de lotes frentistas a Av. San Martín (vereda Norte). Desde dicho punto, continuando hacia el Oeste hasta interceptar con línea de fondo de lotes frentistas a la Av. Jujuy (vereda Este). Oeste: Desde intersección de línea de fondo de lotes frentistas a Av. San Martín (vereda Norte) con línea de fondo de lotes frentistas a la Av. Jujuy (vereda Este) siguiendo hacia el Norte hasta interceptar con línea de fondo de lotes frentistas a Av. Entre Ríos (vereda Sur).

ACs (Sur) Norte: Por línea de fondo de lotes frentistas a Av. San Martín (vereda Sur) desde su intersección con línea de fondo de lotes frentistas a calle Alberdi (vereda Oeste) continuando hacia el Este hasta encontrarse con eje de calle Buenos Aires. Este: Por eje de calle Buenos Aires desde su intersección con línea de fondo de lotes frentistas a Av. San Martín (vereda Sur) hacia el Sur hasta encontrarse con línea de fondo de lotes frentistas a calle San Juan (vereda Sur). Sur: Por línea de fondo de lotes frentistas a calle San Juan (vereda Sur) desde su intersección con eje de calle Buenos Aires continuando hacia el Oeste hasta interceptar con línea de fondo de lotes frentistas a calle Alberdi (vereda Oeste). Oeste: Por línea de fondo de lotes frentistas a calle Alberdi (vereda Oeste) desde su intersección con línea de fondo de lotes frentistas a calle San Juan (vereda Sur) continuando hacia el Norte hasta interceptar con línea de fondo de lotes frentistas a Av. San Martín (vereda Sur).

ACe (Este) Línea de fondo de lotes frentistas a Paseo Güemes (vereda Norte) desde eje de Av. Bicentenario hasta Av. Uruguay. Luego hacia el Norte por línea de fondo de lotes frentistas a Av. Uruguay (vereda Oeste) hasta intersección con eje de Pje J. Uriburu. Cruzando luego la Av. Uruguay, bordeando el monumento al Gral. Güemes, por línea de fondo de lotes frentistas a calles F. de Uriondo y Cortazar (en Manzana 5, Parcelas 18, 19, 20 y 21), hasta encontrarse con Av. Uruguay / M. S. de Gurruchaga. Cruzando ésta hacia la vereda Oeste por línea de fondo de lotes frentistas a aquella, desde Pje. Puló hasta su intersección con línea de fondo de lotes frentistas a Paseo Güemes (vereda S), continuando luego por ésta hacia el Oeste hasta su intersección con eje de Av. Bicentenario.

**ZONA 1:** es la comprendida entre:

Av. Entre Ríos, ambas caras, desde Av. Sarmiento hasta Av. Bicentenario, ambas caras hasta intersectar con calles Las Heras, vereda oeste. Por allí hacia el Norte hasta intersectar con calle Miguel Ortiz, vereda sur. Por allí, hasta intersectar con calle 20 de febrero, por vereda este. Desde allí, cruza con Av. Arenales, ambas caras hasta Coronel Suarez. Coronel Suarez/Olavarría, ambas caras hasta Av. San Martín. Por ambas caras de Av. San Martín hasta Av. Jujuy. Por Av. Jujuy/Av. Sarmiento, ambas caras, hasta intersectar con Av. Entre Ríos.

**ZONA 2: El resto de la Ciudad**

II) Otros:

CONCEPTO		TASA EN UT
a) Remates	1) Por carteles o avisos referentes a remates extrajudiciales, por mes.	20,00
	2) Por carteles o avisos referentes a remates judiciales, por mes.	20,00
b) Vehículos	1) Que realicen propaganda oral (automotores, aeroplanos, etc.), por día.	45,00
	2) Con carteles o anuncios colocados, pintados o grabados, por mes y por vehículo.	50,00
	3) De promoción audiovisuales, juegos virtuales y otros no previstos, por día.	30,00
c) Carteles o anuncios móviles	1) Colocados sobre espacios públicos, por unidad y por día.	20,00
d) Puestos de promoción	1) Instalados en interiores de almacenes, supermercados, mercados, cafés, bares, restaurantes, cines, etc., que estén destinados a hacer probar el producto que se anuncie, entregarlo gratuitamente y/o entregar volantes y/o hacer demostraciones, se abonará:	
	a) Por cada uno y por día	10,00
	b) Por cada uno y por 15 días	20,00
	c) Por cada uno y por 30 días	46,00
	d) Por cada uno y por año	350,00
	2) En el supuesto d.1. precedente, se establece un recargo por anuncios de rifas o similares y exhibición de los premios	200 %
	3) De bingos, rifas y similares, por mes.	100
4) En espacios públicos, por día.	50	
e) Anuarios y Guías	Por propaganda comercial en guías telefónicas, guías comerciales, anuarios, folletos, etc. distribuidos en el radio municipal, se abonará por ejemplar y por año.	0,66
f) Carteleros, afiches, volantes y otros	Por carteles o afiches en general que se fijen en carteleros, tableros, por concepto de otorgamiento del permiso correspondiente y sellado respectivo por un término no mayor a cinco (5) días, se abonará de acuerdo a las siguientes medidas:	4,26
	1) Simples: De hasta 0,74 x 1,10 m y un máximo de 100 unidades	
	2) Dobles: De hasta 1,10 x 1,48 m y un máximo de 100 unidades	7,51
	3) Séxtuples: De hasta 1,43 x 3,10 m y un máximo de 30 unidades	6,49
	Recargo por cada día que exceda los autorizados, sin que hayan sido retirados por los contribuyentes o responsables.	200 %
g) Discos anunciadores	1) Por metro cuadrado o fracción, por día	1,22
	2) Ídem anterior, por año	122
h) Reparto de volantes, catálogos y similares	1) En la vía pública o a domicilio, por el permiso acordado y sellado, por cada millar o fracción	10,00
	2) Que contengan propaganda colectiva de más de una firma comercial y por cada millar o fracción y hasta cinco (5) avisos.	15,00
	3) Que contengan propaganda colectiva de más de una firma comercial y por más de cinco (5) avisos, por cada millar o fracción.	20,00
	4) Que contenga propaganda de una firma comercial, por cada millar o fracción.	30,00

#### ARTÍCULO 10.-DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO

a) Para los contribuyentes encuadrados en el apartado I del artículo precedente, incluidos en Régimen General y en el Programa de Control de Obligaciones Municipales (PROCOM) para la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, la determinación de la Tasa sobre Publicidad y Propaganda, será mensual.

b) Para los contribuyentes encuadrados en el apartado II del artículo precedente, la determinación, liquidación y pago de la tasa deberá efectuarse con anterioridad a la configuración del hecho imponible, en oportunidad de solicitarse la autorización y/o troquelado correspondiente, en la forma y plazos que establezca el Organismo Fiscal.

#### CAPÍTULO IV

##### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE EL DERECHO DE PISO DE MERCADOS

ARTÍCULO 11.-LOS contribuyentes de esta tasa abonarán según lo previsto en el artículo 28 Ordenanza N° 12.371, texto ordenado y sus modificatorias.

ARTÍCULO 12.-POR el uso transitorio de espacios predeterminados para la promoción y venta de productos previstos en el artículo 27, Ordenanza N° 12.371, se abonará el gravamen contemplado en el artículo 28, Ordenanza N° 12.371, texto ordenado y sus modificatorias.

ARTÍCULO 13.- EL pago del presente gravamen será mensual, según los vencimientos que el Organismo Fiscal establezca a estos efectos.

#### CAPÍTULO V

##### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE OCUPACIÓN O



**UTILIZACIÓN DIFERENCIADA DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 14.-LAS** empresas prestadoras de los servicios que a continuación se detallan, deberán ingresar mensualmente, en concepto de tasa por ocupación o utilización de espacios de uso público, el importe que surja de aplicar las siguientes alícuotas sobre los metros utilizados:

CONTRIBUYENTE	ALÍCUOTA EN UT	OBSERVACIONES
a) Empresas de prestación de Servicios Telefónicos fijos y/o móviles (telefonía celular y satelital), por cable, fibra óptica o medio físico similar	Red aérea 4,50 Red subterránea 1,00	Por mes y por cada 100 metros lineales
b) Empresas de provisión de agua corriente y demás servicios sanitarios	3,00	Por mes y por cada 100 metros lineales
c) Empresas de provisión de gas	3,00	Por mes y por cada 100 metros lineales
d) Empresas proveedoras de energía eléctrica	Red aérea 3,00 Red subterránea 1,00	Por mes y por cada 100 metros lineales
e) Empresa de televisión aérea y /o satelital, por cable, fibra óptica o medio físico similar.	Red aérea 4,50 Red subterránea 1,00	Por mes y por cada 100 metros lineales
f) Empresa Teleférico S.E.	3,00	Por mes y por cada 100 metros lineales
g) Empresa prestadoras de servicios de contenedores	10,00	Por contenedor y por día
h) Empresas prestadoras de servicios de Internet por vía aérea o satelital, o por cable, fibra óptica o medio físico similar.	Red aérea 4,50 Red subterránea 1,00	Por mes y por cada 100 metros lineales
i) Empresas particulares que efectúen transmisión de datos por cualquier medio no prevista precedentemente.	Red aérea 4,50 Red subterránea 1,00	Por mes y por cada 100 metros lineales

**ARTÍCULO 15.- A** los fines de la Contribución que Incide sobre Ocupación o Utilización diferenciada de Espacios del Dominio Público, Fijar las siguientes zonas: ///...

- **ZONA A-1:** Comprende el área ubicada entre calles General Güemes, Avenida Sarmiento-Jujuy, Mendoza, Lerma-Pueyrredón.
- **ZONA A-2:** Comprende el área ubicada entre calles: 25 de Mayo, Necochea, 20 de Febrero, Ameghino, Mitre, General Güemes.
- **ZONA A-3:** Comprende el resto de la zona Primera establecida para el Impuesto Inmobiliario, tanto la Primera Zona A y B de dicho tributo.
- **ZONA B:** Comprende la Zona Segunda establecida para el Impuesto Inmobiliario.
- **ZONA C:** Comprende la Zona Tercera establecida para el Impuesto Inmobiliario.

**ARTÍCULO 16.- FIJAR** las siguientes contribuciones por ocupación o utilización diferenciada de espacios de uso público:

ACTIVIDAD O CONCEPTO	CONTRIBUCIÓN MENSUAL POR ZONA, EN UT					OBSERVACIONES
	Zona A-1	Zona A-2	Zona A-3	Zona B	Zona C	
a. Venta ambulante (art. 2º, Ordenanza N° 6240). Ver al pie la Nota 1.		20,00	12,50	12,50	12,50	Por mes
b. Instalación de locales transitorios (art. 3º, Ordenanza N° 6240)		25,00	8,00	4,00	4,00	Por mes y por m <sup>2</sup>
b.1. Instalación de locales o puestos con parada fija permanente (art. 4º Ordenanza N° 6240)		30,00	25,00	20,00	15,00	Por mes y por m <sup>2</sup> (Ver al pie nota 1a)
b.2..Instalación de locales o puestos con parada fija permanente (art. 4º Ordenanza N° 6240)	50,00					Por mes y por m <sup>2</sup> (Ver al pie nota 1b)
c. Artesanos, en ferias artesanales, que no superen los 10 (diez) días mensuales.		7,00	7,00	7,00	7,00	Por mes
d. Colocación de mesas, sillas, sombrillas y similares.	11,00	11,00	4,00	3,00	2,00	Por mesa y por mes. Ver nota 2
e. Cabinas telefónicas	0	0	0	0	0	Por mes y por m <sup>2</sup>
f. Exhibición de automotores y/o embarcaciones en espacios públicos	25,00	25,00	4,00	4,00	4,00	Por mes y por m <sup>2</sup>
g. Instalación de juegos de destreza (tumba-lata, argollas y similares) que no superen los 4 m <sup>2</sup>	18,00	15,00	12,50			Por día y por m <sup>2</sup>

h. Instalación de juegos inflables, mecánicos y similares (ver nota 3)	10,00					Por juego, por día y por m <sup>2</sup>
i. Alquiler de cuatriciclos y pedal y trencito con vagones	18,00	15,00	12,50			Por día y por unidad
m. Instalación de deck/ pérgolas.	14,00	14,00	4,00	3,00	2,00	Por mes y por m <sup>2</sup>

**Notas al cuadro precedente**

1) Para la venta de pochoclos, garrapiñadas, maníes y semillas, abonarán la suma de treinta (30,00) unidades tributarias por mes, los que estén instalados sobre Peatonales Florida, Caseros, Alberdi y Mitre. En el resto de las zonas se abonarán quince (15) U.T. por mes.

1.a. Los locales construidos con material permanente (ladrillos, bloques y similares) tendrán un recargo del treinta por ciento (30%) sobre la tasa.

1.b. Los locales construidos con material permanente (ladrillos, bloques y similares) tendrán un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre la tasa.

2) En caso de ocupación con mesas y sillas, se considerará una unidad de tributación, tanto una mesa con hasta cuatro sillas o fracción, como sillas solamente, por grupos de hasta cuatro o fracción. Las sillas y sillones para más de una persona, se considerarán por el número de personas para las cuales están previstas.

Los comercios pagaran en proporción por los días que abran.

3) La instalación de juegos inflables, camas elásticas, bunggy y similares, deberán contar obligatoriamente con el informe técnico de las respectivas condiciones de seguridad, suscrito por profesional competente certificado por el Co.P.A.I.P.A, seguro de responsabilidad civil y contrato de servicio de emergencia médica. Los juegos mecánicos deberán contar además con un informe técnico del INTI.

4) Los artesanos en ferias artesanales del inciso c, que se encuentren comprendidos dentro de la Ordenanza N° 14.456 (Corredor Balcarce, Plaza General Güemes y Paseo de los poetas) gozarán de una reducción del 100%.

5) La autorización de decks/pérgolas, deben contar con la autorización de la Secretaria de Desarrollo Urbano o de la que en un futuro la reemplace.

Actividades durante festividades religiosas (artículos 2° y 3° Ord. N° 6.240)

		Evento	Tasa en U.T
a.	Virgen del Perpetuo Socorro y San Cayetano,	Vendedores con puesto fijo transitorio por la temporada	150,00
		Derechos por un (1) día	20,00
b.	Señor y Virgen del Milagro	Vendedores con puesto fijo transitorio por la temporada	300,00
		Derechos por un (1) día	40,00

Las unidades deben ser consideradas como enteras, computándose las fracciones como una unidad.

**ARTÍCULO 17.-ESTABLECER** a los fines de las concesiones comerciales y pancartas publicitarias de propiedad de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, las siguientes zonas:

- **Zona A-1:** Comprende el área ubicada entre las calles: General Güemes, Avenida Sarmiento-Jujuy, Avenida San Martín (vereda norte); Lerma-Pueyrredón.
- **Zona A-2:** Comprende el área ubicada entre las calles: 25 de mayo; General Güemes; Paseo Güemes; Virrey Toledo-Hipólito Irigoyen; Pedro Pardo; Hipólito Irigoyen; Victorino de la Plaza; Mariano Boedo; Tobías; Avenida Uruguay; T. Tedín; Ameghino; 20 de Febrero; Necochea.
- **Zona A-3:** Comprende el resto de la Zona Primera establecida para el Impuesto Inmobiliario (tanto la subzona A como B).
- **Zona B:** Comprende la Zona Segunda establecida para el Impuesto Inmobiliario.
- **Zona C:** Comprende la Zona Tercera establecida para el Impuesto Inmobiliario.

**ARTÍCULO 18.-FIJAR** las siguientes contribuciones por la concesión de locales comerciales y pancartas publicitarias de propiedad de la Municipalidad de la ciudad de Salta:

ACTIVIDAD O CONCEPTO	Tasa mensual por zona, en UT					Observaciones
	Zona A-1	Zona A-2	Zona A-3	Zona B	Zona C	
a. Utilización de locales comerciales de la Municipalidad (concesiones) (1): a.1. Mínimo	350,00	300,00	250,00	225,00	200,00	Por mes y con límite máximo de 1500,00 unidades tributarias mensuales, el cual podrá ser superado cuando la contratación se realice por concurso de precios o licitación pública

a.2. Con superficie superior a 100 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción que supere dicha superficie	Mínimo más 150,00	Mínimo más 125,00	Mínimo más 100,00	Mínimo más 75,00	Mínimo más 50,00	
b. Pancartas publicitarias no iluminadas, apoyadas en espacios públicos o que avancen sobre ellos	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	Por unidad por metro cuadrado y por mes.
c. Pancartas publicitarias iluminadas, apoyadas en espacios públicos o que avancen sobre ellos.	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	Por unidad por metro cuadrado y por mes
d. Venta en Camión de Comidas (FoodTruck) (Ver Nota 1)		500,00	450,00	400,00	400,00	

Quedan exceptuados de los valores establecidos en el inciso a), los locales comerciales (floristas) ubicados en los cementerios municipales y los puestos de vendedores de libros usados situados en la calle Lavalle, entre calle Urquiza y avenida San Martín, para los cuales se fija como monto mínimo, en concepto de canon mensual, la suma de cincuenta (50) unidades tributarias.

Nota 1: La venta en camión de comidas (FoodTruck) deberá exhibir a su requerimiento por parte del personal municipal, los comprobantes de pago de los tributos correspondientes a fin de ejercer su actividad en espectáculos eventuales o en los lugares en que lo hicieren habitualmente.

Por la utilización de locales comerciales emplazadas en el espacio público ubicados en el pasaje Beltrán (entre Avda. San Martín y Pje. Chiclana) en su trocha oeste, en la platibanda y en la vereda oeste que colinda con la misma, hasta la pérgola allí existente junto al lago abonarán en concepto de canon mensual, la suma de ciento cincuenta (150) unidades tributarias.

**ARTÍCULO 19.-POR** el uso de instalaciones y natatorios en Balneario Carlos Xamena, Complejo Nicolás Vitale y Natatorio Municipal Juan Domingo Perón, se abonará:

CONCEPTO	TASA EN UT
1. Entradas mayores, por día	2,02
2. Entradas menores, por día	1,35
3. Abono mensual mayores	33,65
4. Abono mensual menores	20,19
5. Carné examen médico	5,84
6. Estacionamiento automóviles y camionetas sin carrozar, por día	5,84
7. Estacionamiento casas rodantes, trailers, ómnibus, camiones y vehículos carrozados	8,77
8. Estadía en carpa o trailer, por día y por persona, mayores	5,84
9. Estadía en carpa o tráiler, por día y por persona, menores	3,50
10. Ocupación de espacios para carpas, por día	5,84
11. Ocupación casa de chocolate, por cuatro personas, con servicios, por día	146,19
12. Ídem anterior, por ocupación de hasta dos personas más, por día	17,54
13. Ocupación cancha cubierta Complejo Nicolás Vitale, por hora	64,32
14. Ocupación cancha de fútbol descubierta Complejo Nicolás Vitale, con iluminación nocturna (hasta 23:00 hs.), por hora	70,17
15. Ocupación cancha de fútbol descubierta Complejo Nicolás Vitale, sin iluminación (horario diurno), por hora	52,63
16. Alquiler de las instalaciones para eventos en Complejo Carlos Xamena, por cada tres horas o fracción	263,15

**ESTACIONAMIENTO MEDIDO**

**ARTÍCULO 20.-EL** estacionamiento será medido y pago, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 12.170 texto ordenado y sus modificatorias. A esos fines, deberá considerarse el box o dársena de estacionamiento según las medidas que al efecto fije la autoridad de aplicación. En el supuesto de dársenas de estacionamiento exclusivo, su cobro regirá tanto para las que se hallen en zonas de estacionamiento no medido, medido y prohibido.

**CAPÍTULO VI**  
**TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 21.-FIJAR** las siguientes tasas de actuación administrativa:

CONCEPTO	TASA EN UT
e. Pedido de instalaciones de circos, parques de diversiones u otros espectáculos similares que se desarrollen en forma transitoria	100,00
f. Renovación del certificado de habilitación	100,00
g. Solicitudes de renovación de arrendamientos de puestos en los mercados municipales y pedidos de ocupación de la vía pública para vendedores ambulantes.	20,00
h. Pedidos de consideración de multas y resoluciones municipales, solicitudes de permisos para bailes y reuniones en los que se cobren entradas y por el sellado de tarjetas por permisos en general, estén o no eximidos de la tasa correspondiente	0
i. Apertura, traslados, transferencias, cambios de rubros, anexamientos, cambios de firmas, supresión de rubros y demás trámites relacionados con la actividad y los locales comerciales	10,00
j. Certificados e informes que se extiendan y para los cuales debe recurrirse a los libros, registros y documentos municipales archivados, a los pedidos de certificación de deudas, a pago de derechos de cada uno de los catastros o negocios. Quedan comprendidos dentro de este aforo los oficios provenientes de la Corte de Justicia de la Provincia, de la Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, sean éstos suscritos por el Sr. Juez, el secretario o los abogados.	10,00
k. Certificados para tramites jubilatorios	0,00
l. Toda presentación que se haga en la Municipalidad y siempre que no tengan establecido un sellado especial.	2,00
m. Por cada reposición de fojas de los expedientes que se formulen.	1,00
n. Ordenes de Pagos emitidas.	2,00
o. Confección de chequeras de pago de pavimento, iluminación, gas natural, concesiones varias y obras públicas	2,00
p. Sellado línea municipal	20,00
q. Informe numeración domiciliaria o catastral	7,00
r. Sellado planos de mensura	50,00
s. Sellados planos de mensura y loteo, por cada lote de hasta 250 m2	50,00 + 5 por cada lote
t. Sellados planos de mensura y loteo, por cada lote mayor a 250 m2	50,00 + 7 por cada lote
u. Facturas y Notas de Débitos presentadas por acreedores y proveedores de bienes y servicios	1,50 %
v. Solicitud de informes de multa vehicular, de prescripción de infracciones de tránsito, de prescripción de infracción de comercio, de constancia de baja de infracción de tránsito, de baja de infracción de comercio.	15,00
w. Venta de los Pliegos de Condiciones de Licitaciones, aplicable sobre los montos oficiales de presupuesto	0,20 %

Se deja expresamente establecido que en lo referente a las solicitudes y permisos para bailes y reuniones danzantes en las que se cobren entradas, el sellado se aplicará a cada solicitud en particular, no pudiendo formularse en la misma varios permisos a la vez y para distintas fechas, sino

separadamente.

Las presentaciones hechas ante la Municipalidad no serán admitidas por Mesa de Entradas o bien en las oficinas en que deba tramitarse, sin antes haber hecho el presentante y/o interesado la reposición del sellado municipal que corresponda.

**CAPÍTULO VII**  
**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS**

**ARTÍCULO 22.-FIJAR** las siguientes zonas y secciones correspondientes a mausoleos y terrenos en el Cementerio de la Santa Cruz, a efectos del cobro de las tasas de este capítulo, por las distintas prestaciones a cargo del Municipio.

**1. PRIMERA ZONA: PRIMERA SECCIÓN**

El sector comprendido dentro de los límites especificados de la siguiente manera: Partiendo del punto de intersección de la pared del frente de la Necrópolis, con medianera sur por el eje de ésta hacia el Este hasta la intersección con la prolongación del eje de la calle N° 1, desde allí hacia el Norte, continuando por el eje de la calle N° 1, hasta encontrarse con el eje de la calle N° 23. Desde este punto siguiendo el eje de la calle N° 23 hacia el Este, hasta coincidir con el eje de la calle N° 59

Por este eje de calle hacia el Norte, hasta la intersección con el eje de la calle N° 24. Continuando por el eje de la vía citada hacia el Oeste hasta encontrarse con el eje de la calle N° 1, desde este punto, siguiendo por el eje de la calle N° 1 hacia el Norte, hasta intersección con la medianera Norte del cementerio. Prosigue desde allí por el Oeste hacia el eje de la medianera hasta encontrar el de la pared del frente y continuando hacia el Sur, por el eje de la pared hasta empalmar con el punto de partida.

## 2. PRIMERA ZONA: SEGUNDA SECCIÓN NORTE

Es el sector que se encuentra dentro de los siguientes límites: Partiendo del punto de encuentro de la medianera Norte, con el eje de la calle N° 1, hacia el Sur, siguiendo este eje hasta la intersección con el eje de la calle N° 24, hasta coincidir con el eje de la calle N° 21, continuando hacia el Norte por el eje de esta vía de circulación, hasta encontrarse con el eje de la calle N° 30. Prosiguiendo por el eje de la calle N° 30 hacia el Oeste, hasta encontrar el eje de la calle N° 5, por este eje de la calle hacia el Norte, hasta la intersección con la medianera Norte y desde allí siguiendo por el eje medianero, hasta el encuentro con el punto de partida.

## 3. PRIMERA ZONA: SEGUNDA SECCIÓN SUR

Es el sector comprendido dentro de los siguientes límites: Partiendo de la intersección de la medianera Sur y el eje de la calle N° 1 siguiendo este eje hacia el Norte, hasta encontrarse con el eje de la calle N° 23. Desde este punto continuando por el eje de la calle citada hacia el Este, hasta coincidir con el eje de la calle N° 21. Prosiguiendo por el eje de esta vía hacia el Sur hasta la intersección con el eje de la calle N° 29. Desde allí por el eje de la calle N° 29 hacia el Oeste hasta el encuentro con el eje de la calle N° 5. Continuando por el eje de la calle N° 5 hacia el Sur, hasta llegar a la medianera Sur del Cementerio y desde este punto, siguiendo hacia el Oeste hasta su encuentro con el punto de partida.

## 4. PRIMERA ZONA: TERCERA SECCIÓN NORTE

Es el sector cuyos límites son los siguientes: Al norte con medianera Norte del Cementerio, al Sur con el eje de la calle N° 30 al Este con el eje de la calle N° 21 y al Oeste con el eje de la calle N° 5.

## 5. PRIMERA ZONA: TERCERA SECCIÓN SUR

A este sector le corresponde la siguiente delimitación: Al norte con el eje de la calle N° 29, al Sur con medianera Sur del Cementerio. Al Este con el eje de la calle N° 21 y al Oeste con el eje de la calle N° 5.

## 6. SEGUNDA ZONA: SECCIÓN "A"

Sus límites son: al Norte con medianera norte del Cementerio, al Sur con eje de la calle N° 24, al Este con el eje de la calle N° 45 y al Oeste con el eje de la calle N° 21.

## 7. SEGUNDA ZONA: SECCIÓN "B"

Tiene por límites: Al Norte con medianera Norte del Cementerio, al Sur con el eje de la calle N° 24, al Este con el eje de la calle N° 59 y al Oeste con el eje de la calle N° 45.

## 8. SEGUNDA ZONA: SECCIÓN "D"

Los límites pertenecientes a esta sección son: al Norte con eje de la calle N° 23, al Sur con medianera sur del cementerio, al Este con el eje de la calle N° 45 y al Oeste con el eje de la calle N° 21.

## 9. SEGUNDA ZONA: SECCIÓN "E"

A este sector le corresponde los siguientes límites: Al norte con eje de la calle N° 23, al Sur con medianera sur del cementerio, al Este con el eje de la calle N° 58 y al Oeste con el eje de la calle N° 45.

## 10. TERCERA ZONA: SECCIÓN "C"

Le pertenecen los siguientes límites: Al Norte con medianera Norte del Cementerio, al Sur con eje de la calle principal, el Este con medianera Este del Cementerio y al Oeste con eje de la calle N° 59.

## 11. TERCERA ZONA: SECCIÓN "F"

Este sector posee los siguientes límites: Al Norte con eje de la calle principal, al Sur con medianera sur del cementerio, al Este con medianera Este del cementerio y al Oeste con eje de la calle N° 59.

La Secretaría de Obras Públicas determinará la zona "D" del cementerio de la Santa Cruz y la primera, segunda y tercera zona del cementerio San Antonio de Padua

### CONCESIONES DE USO DE TERRENOS DE CEMENTERIOS

**ARTÍCULO 23.- PARA** la concesión de terrenos destinados a la construcción de mausoleos se fijan las siguientes tarifas por metro cuadrado:

CONCESIONES PARA CONSTRUCCIÓN	TASA EN U T
<b>a.- CEMENTERIO DE LA SANTA CRUZ</b>	
Primera zona: Secciones primera, segunda y tercera	105,00
Segunda zona: Sección "A" y "B" "D" y "E":	84,00
Tercera zona: Secciones "C" y "F":	60,00
<b>b.- CEMENTERIO SAN ANTONIO DE PADUA</b>	
Primera zona	72,00
Segunda zona	55,00
Tercera zona	37,00

Para la concesión a perpetuidad de parcelas para sepulturas en cementerios municipales se fija una tarifa de cuatrocientas setenta y tres (473,00) unidades tributarias por parcela.

Para la concesión a perpetuidad de parcelas para sepulturas en cementerios privados, situados en los espacios reservados para el municipio conforme el artículo 18 de la Ordenanza N° 3.469, se fijará una tarifa equivalente al sesenta por ciento (60%) del precio vigente en el respectivo cementerio privado para la parcela más económica de las que se encuentren disponibles a la fecha de otorgarse la concesión. El concesionario deberá abonar al cementerio privado las tarifas correspondientes en concepto de mantenimiento de la parcela y uso de los distintos servicios que preste el mismo. Cuando el cementerio privado, por alguna causal prevista en su reglamento, proceda a revocar al concesionario el derecho para inhumar, la parcela será desocupada y quedará a disposición del municipio en los términos del artículo 18 de la Ordenanza N° 3.469.

**ARTÍCULO 24.-FIJAR** las siguientes tarifas por año para las concesiones de nichos los cementerios de la Santa Cruz y San Antonio de Padua, sea cual fuere la sección en que estén ubicados, y tanto para adultos como para niños:

CONCESIONES DE USO DE NICHOS	TASA EN UT
Primera, segunda y tercera fila	22,00
Cuarta y quinta fila	18,00
Sexta y séptima fila	14,00

La cancelación de la Concesión de Uso de los Nichos podrá efectuarse hasta en seis (6) cuotas mensuales y consecutivas; salvo cuando se trate de Empresas de Servicios de Sepelios, la misma deberá abonarse de contado y el término de la concesión de los mismos podrá hacerse por dos, tres, cuatro y cinco años. El otorgamiento de nichos en ningún caso podrá ser mayor de cinco (5) años.

A los efectos de unificar los vencimientos de las concesiones de nichos a fines administrativos y tributarios, al primer año de concesión deberá adicionarse la fracción del año en que se celebra el contrato de concesión, comprendido entre la fecha de dicho contrato y el 31 de diciembre del mismo año; por dicha fracción de año deberá abonarse la parte proporcional del importe anual correspondiente resultante de computar meses completos.

#### INHUMACIONES

**ARTÍCULO 25.-POR** servicios de inhumaciones en ambos cementerios municipales se abonarán los siguientes derechos:

LUGAR DE INHUMACIÓN	TASA EN UT
<b>A.- En mausoleos, ambos cementerios</b>	
Adultos	45,00
Niños, fetos y urnas	24,00
<b>B.- En nichos</b>	
Adultos	34,00
Niños, fetos y urnas	24,00
<b>C.- En fosa común</b>	
Adultos	22,00
Niños, fetos y urnas	17,00
<b>D.- En Parcelas</b>	
Primer Nivel	144,00
Segundo Nivel	98,00
Tercer Nivel	50,00

Los carenciados que presenten el pertinente certificado expedido por organismo público competente estarán eximidos del pago del derecho del servicio de inhumación en fosa común para su cónyuge, concubino/a y familiares en primer grado.

**ARTÍCULO 26.-POR** permiso de inhumación en el Cementerio Israelita, Parque Nuestra Señora de la Paz, Cementerio de la Divina Misericordia, Cementerio Santa Teresita y otros cementerios privados se abonarán los siguientes derechos:

PERMISO DE INHUMACIÓN	TASA EN UT
Adultos	22,00
Niños, fetos y urnas	12,00

#### EXHUMACIONES Y REDUCCIONES

**ARTÍCULO 27.-POR** servicio de exhumación y reducción de restos en ambos cementerios municipales, se abonarán los siguientes derechos:

EXHUMACIÓN	TASA EN UT
<b>A.- De mausoleos y nichos</b>	
Adultos	72,00
Niños, fetos, urnas	37,00
<b>B.- De fosa común</b>	
Adultos, niños y urnas autorizados por orden judicial	72,00
Adultos, niños y urnas, después de haber cumplido los dos años desde la fecha de inhumación y sin que medie orden judicial	72,00
<b>C. De Parcelas</b>	
Primer Nivel	210,00
Segundo Nivel	165,00
Tercer Nivel	82,00
<b>EXHUMACIÓN Y REDUCCIÓN</b>	

<b>A. De mausoleos y nichos.</b>	
Adultos	145,00
Niños, fetos y urnas	145,00
<b>B. De fosa común.</b>	
Adultos, niños y urnas autorizados por orden judicial	123,00
Adultos, niños y urnas, después de haber cumplido los dos años desde la fecha de inhumación y sin que medie orden judicial	123,00
<b>C. De Parcelas</b>	
Primer Nivel	415,00
Segundo Nivel	330,00
Tercer Nivel	165,00

La introducción de la urna con los restos reducidos en el mismo mausoleo, nicho, fosa o parcela en que se encontraban inhumados, no deberá abonar el servicio de inhumación previsto en los artículos pertinentes.

**ARTÍCULO 28.-TODA** exhumación y reducción de restos, deberá realizarse dentro del término de treinta (30) días a contar de la fecha del permiso respectivo. Vencido este plazo deberá efectuarse una nueva solicitud y abonar nuevamente las tasas correspondientes.

#### ARTÍCULO 29.-MOVIMIENTOS, VERIFICACIONES Y TRASLADOS DE RESTOS

a) Por traslados de ataúdes o urnas, dentro del mismo cementerio municipal o a otro cementerio, se abonarán los siguientes derechos:

TRASLADOS	TASA EN UT
Adultos	67,00
Niños, fetos, urnas	46,00

b) Por movimientos de ataúdes o urnas y por verificaciones de identidad de restos en mausoleos, se abonarán los siguientes derechos:

VERIFICACION Y MOVIMIENTOS	TASA EN UT
Verificación de identidad de restos en mausoleos	30,00
Movimiento de ataúdes en mausoleos	32,00

#### DEPÓSITO DE CADÁVERES

**ARTÍCULO 30.-POR** derecho de depósito de cadáveres en ataúd cuando obedezca a razones particulares de los deudos o en espera de traslado del cadáver hacia fuera de la ciudad de Salta, se abonará por día los siguientes derechos:

DEPÓSITOS DE CADÁVERES	TASA EN UT
Adultos	11,00
Niños, fetos, urnas	6,00

Se exceptúan del pago de los derechos citados en este artículo únicamente a aquellos restos que deban permanecer en depósitos de los Cementerios municipales por orden judicial y/o policial o cuando el depósito de los restos sea motivado por la falta de lugar disponible para su inhumación.

#### SEPELIOS

**ARTÍCULO 31.-LA** conducción de cadáveres a cualquier cementerio dentro del ejido municipal, mediante el servicio de las Empresas de Pompas Fúnebres, queda sujeta al pago de los siguientes derechos:

SEPELIOS	TASA EN UT
<b>a.-</b> Sepelios de primera categoría (todos aquellos féretros que fueran inhumados en nichos, mausoleos o parcelas)	16,00
<b>b.-</b> Sepelios de segunda categoría (todos aquellos féretros que fueren inhumados en fosa común)	11,00
<b>c.-</b> Conducción de cadáveres en furgón, ambulancia o cualquier otro vehículo, para ser inhumados en fosa común, nicho o mausoleo	6,00
<b>d.-</b> Por cada carroza porta corona	11,00

Dejar establecido que las Empresas de Pompas Fúnebres tendrán una tolerancia de quince (15) minutos anteriores y posteriores al horario que sea fijado para el sepelio ante la Administración de los Cementerios. El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente los hará pasible de un recargo de cincuenta (50,00) unidades tributarias.

#### RECLAMO DE RESTOS

**ARTÍCULO 32.-POR** derecho de reclamo de restos de nichos que hubieran sido desocupados por vencimiento de la concesión de uso y/o mora en el pago de las tasas, se abonará una tasa de once (11,00) unidades tributarias, teniendo como plazo máximo para dicho reclamo treinta días corridos a contar desde la fecha de desocupación, vencido el cual la Municipalidad no será responsable de los restos, que serán inhumados en fosa común.

Los derechos de concesión de uso de nichos adeudados a la fecha de su desocupación y los emergentes de una nueva concesión del uso del mismo nicho u otro disponible, deberán ser abonados y/o regularizados de conformidad a la reglamentación del Organismo Fiscal.

#### ORNAMENTACIÓN

**ARTÍCULO 33.-POR** derecho de colocación, reparación y/o renovación de ornamentación funeraria de cualquier índole, en los cementerios municipales, se abonará una tasa de cuatro con cincuenta centésimos (4,50) unidades tributarias.

#### APERTURA DE NICHOS

**ARTÍCULO 34.-POR** derecho de apertura de nicho para comprobar el estado del ataúd, de sus partes metálicas y/o del cuerpo para reducir o colocar los restos en urnas o ataúdes dentro del mismo nicho, se abonará una tasa de once (11,00) unidades tributarias.

**ARTÍCULO 35.-LOS** trabajos enumerados en los artículos anteriores deberán realizarse dentro del plazo de treinta (30) días a partir del permiso respectivo. Vencido este plazo deberá efectuarse una nueva solicitud y abonar nuevamente los derechos correspondientes.

#### TRANSFERENCIAS DE TERRENOS

**ARTÍCULO 36.-POR** la transferencia de terrenos de mausoleos, con o sin edificación, en ambos cementerios municipales, se abonará los siguientes derechos:

TRANSFERENCIAS DE TERRENOS	TASA EN UT
Primera zona	320,00
Segunda zona	190,00
Tercera zona	65,00

#### TRANSFERENCIAS DE NICHOS Y PARCELAS

**ARTÍCULO 37.-SE** establecen los siguientes valores:

- Por transferencias de nichos para adultos y niños, en ambos cementerios se abonará un derecho de cuarenta y ocho (48,00) unidades tributarias.
- Por transferencias de parcelas para adultos y niños en cementerios privados, se abonará un derecho de ochenta (80) unidades tributarias.

#### LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, ALUMBRADO Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 38.-POR** derecho de limpieza, mantenimiento, alumbrado y vigilancia de las calles, galerías y pasillos se abonarán en forma anual, de conformidad a lo que fije el calendario impositivo municipal, los siguientes montos en ambos cementerios municipales:

LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, ALUMBRADO Y VIGILANCIA	TASA EN UT
a.- Mausoleos y Panteones, por cada terreno o lote ocupado	150,00
b.- Nichos	0
c.- Parcelas	0

#### CAMBIOS Y REPARACIONES DE ATAÚDES

**ARTÍCULO 39.-CUALQUIER** cambio y/o reparación de ataúd o caja metálica de los mismos, deberá ser efectuado indefectiblemente por una Empresa de Pompas Fúnebres con asiento en esta ciudad, por intermedio de su personal de planta permanente. Los trabajos se realizarán en los lugares, días y horario indicados por las Administraciones de los Cementerios de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, debiéndose abonar un derecho de cincuenta y cinco (55,00) unidades tributarias, tanto se trate de trabajos en ataúdes o cajas de niños o adultos, provenientes de mausoleos o nichos.

#### REUBICACIONES

**ARTÍCULO 40.-CUANDO** el concesionario de un nicho, solicitare la exhumación de restos para posteriormente inhumarlos en un nicho ubicado en filas más bajas o más altas, en mausoleos o en fosa común, abonará los derechos de: apertura, exhumación, traslado y nueva inhumación, de contado y al momento de solicitar tal gestión.

La nueva concesión de uso del nicho que se otorgare, se abonará de acuerdo al artículo 43.

El nicho desocupado quedará a disposición municipal en el acto, sin derecho a reintegro alguno por el tiempo de concesión que faltare cumplir.

#### EXENCIONES

**ARTÍCULO 41.-LOS** contribuyentes que presenten certificado de pobreza, y previo trámite ante la Administración del Cementerio, quedarán exentos de los siguientes derechos:

- Inhumación en tierra - Fosa común.
- Derecho de sepelio en fosa común.
- Sellado Municipal.
- A los fines establecidos en el artículo 194 del Código Tributario Municipal, se establece que la exención otorgada será del 100% de las contribuciones que incidan sobre los cementerios y el término de la concesión de los nichos en forma gratuita será de 15 años.

#### CONSTANCIA DE TRASLADO DE RESTOS

**ARTÍCULO 42.-POR** la emisión de la Constancia de traslado de restos fuera del ejido municipal se deberá abonar un derecho de doce (12,00) unidades tributarias.

**DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 43.-LAS** personas que quieran oficiar en el arreglo de nichos y mausoleos, y en colocación de ornamentación funeraria en los mismos, deberán presentar una solicitud de inscripción con papel sellado municipal de cincuenta centésimos (0,50) de unidad tributaria.

Una vez aprobada la solicitud, deberá abonarse la matrícula correspondiente de cuarenta y cuatro (44,00) unidades tributarias.

Cuando se observare el incumplimiento de los trabajos citados precedentemente, encargados por los concesionarios de nichos o mausoleos, los responsables serán sancionados con una multa de cincuenta (50,00) unidades tributarias.

La segunda infracción será penada con el doble de la multa fijada anteriormente, y la tercera infracción ocasionará la cancelación de la matrícula, sin derecho alguno a devolución de lo abonado.

**ARTÍCULO 44.-PARA** la inhumación de restos en nichos se tendrá en cuenta las siguientes restricciones

a) Los restos de la persona a inhumar deberá guardar relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive con el titular del nicho, debiendo en todo caso ser autorizado por el mismo, y en caso de fallecido éste, por su esposa, hijos o familiares de hasta segundo grado, quienes a la vez deberán reclamar la titularidad correspondiente.

b) Si la ocupación del nicho otorgado no se produce hasta los treinta días a contar desde la fecha de su adjudicación, el mismo pasará a disposición municipal, sin que existan derechos a reclamos, ni reintegro del importe abonado por parte del titular o recurrente.

c) Cuando los titulares, o sus derecho-habientes, de la concesión de uso de un nicho no pueden acreditar por falta de documentación la tenencia o titularidad del nicho, deberán efectuar una presentación ante la Municipalidad, adjuntando formulario respectivo, que será otorgado por la administración de cementerio a tales fines, para que el Departamento Ejecutivo determine si corresponde otorgar el certificado o una nueva concesión de uso por cinco años, a favor del solicitante.

d) Cuando se proceda a la desocupación de nichos por vencimiento o mora en el pago de la concesión otorgada, o por pérdida de líquidos, la Municipalidad no será responsable por el extravío o rotura de los elementos que componen la ornamentación funeraria del nicho.

e) Para la realización de reducciones de restos procedentes de nichos, mausoleos o parcelas, los restos deberán contar como mínimo con veinticinco (25) años contados desde la fecha de inhumación.

f) Las Empresas de Pompas Fúnebres, al momento de efectuar un sepelio, deberán presentar un certificado en el que conste que el ataúd que guarda los restos que van a inhumar, se encuentran en perfecto estado para tales efectos. Sin perjuicio de ello, cuando hubiere pérdidas y/o emanaciones de los ataúdes, la empresa será sancionada con multa de cien (100,00) unidades tributarias por cada ataúd, debiendo además reparar de inmediato la deficiencia. Esta multa será aplicada hasta el año posterior a la fecha de inhumación y siempre que la causa de la pérdida no sea motivada por factores ajenos al ataúd y su contenido.

g) Transcurrido el año posterior o más de la fecha de inhumación, en caso de observarse pérdidas y/o emanaciones de ataúdes, el concesionario del nicho será notificado para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, se presente en la Administración a regularizar su situación. Si en el término del tercer día no se hubiera obtenido respuesta, se le intimará para que en el plazo de veinticuatro (24) horas proceda a hacer reparar tal deficiencia. Vencido este plazo, los restos serán colocados en fosa común (tierra) teniendo como plazo máximo para dicho reclamo treinta días a contar desde la fecha de desocupación, debiendo reparar el ataúd y abonar todos los derechos de contado.

h) Todo trámite ante los cementerios que deban efectuarse por introducción de restos provenientes de otros municipios, deberán ser realizados indefectiblemente por algunas de las empresas Fúnebres con asiento en el Municipio de la Ciudad de Salta y deberán presentar además el certificado citado precedentemente, un certificado adjunto, emitido por cochería que tuvo a su cargo la colocación del ataúd en el lugar del fallecimiento.

**ARTÍCULO 45.-LAS** empresas de pompas fúnebres que omitan colocar en los ataúdes las respectivas chapas identificatorias del extinto al momento de realizarse la inhumación serán sancionadas con multas de ochenta (80,00) unidades tributarias por ataúd, debiendo además proceder de inmediato a la colocación de dichas chapas.

**ARTÍCULO 46.-LA** instalación de ornamentación funeraria en los cementerios, deberá hacerse de conformidad a la normativa dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal, pudiendo utilizarse para ello mármol o materiales de similares características.

**ARTÍCULO 47.-EN** los casos de reparación de ataúdes y/o cajas metálicas, las Empresas de Pompas Fúnebres deberán dar estricto cumplimiento a la normativa vigente, dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 48.-EN** el caso de desocupación de nichos, por vencimiento de la concesión, mora en el pago o pérdida de líquido de los ataúdes, los elementos que componen la ornamentación funeraria, de no ser reclamados en un plazo de noventa (90) días, quedarán a disposición municipal, para seguir el trámite de remate administrativo.

**ARTÍCULO 49.-PARA** los casos de exhumación de restos y colocación y/o renovación de ornamentación funeraria, los trámites deberán ser realizados por el titular del nicho o mausoleo, o en su defecto por persona debidamente autorizada por escrito por el mismo. A estos fines la firma de la Autorización deberá ser certificada por autoridad policial o autenticada ante Escribano Público.

**ARTÍCULO 50.-LAS** reinscripciones para seguir operando en las actividades a que se refiere el artículo 62, en ambos cementerios, deberán efectuarse entre el 2 de enero y el 30 de abril de cada año. Vencido este plazo se cobrará un recargo del cien por ciento (100%) sobre el monto de la matrícula.

**CAPITULO VIII****CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS  
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCIÓN MECÁNICA E INSTALACIÓN Y  
SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA****CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACIÓN  
Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL**

**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS  
DERECHOS QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**

**ARTÍCULO 51.-TODA** construcción de edificios nuevos, modificaciones, ampliaciones o elevamientos de las ya existentes, que se ejecute dentro del ejido municipal, conforme a las prescripciones establecidas en las ordenanzas vigentes, abonarán un derecho en concepto de aprobación de planos, legajos de obras, inspecciones, y servicios relacionados con las construcciones en general.

**ESCALA POR RADIO Y MONTO DE OBRAS**

**ARTÍCULO 52.-A** los efectos de la liquidación del derecho de construcción de obras, se considerará como unidad de medida el metro cuadrado de construcción cubierto, según la escala siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	UT
a. Galpones y tinglados hasta 300 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	4,00
b. Galpones y tinglados de más de 300 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	8,00
c. Vivienda unifamiliar hasta 90 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	2,00
d. Vivienda unifamiliar de más de 90 m <sup>2</sup> y hasta 150 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	7,00
e. Vivienda unifamiliar de más de 150 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	8,00
f. Viviendas colectivas de hasta 3 plantas	m <sup>2</sup>	12,00
g. Viviendas colectivas de más de tres plantas	m <sup>2</sup>	10,00
h. Viviendas en barrios privados (countries)	m <sup>2</sup>	4,00
i. Edificios educacionales, sanitarios, deportivos, gubernamentales, institucionales, templos y otros similares	m <sup>2</sup>	6,00
j. Edificios comerciales u oficinas (hoteles, bancos, etc.) hasta 100 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	11,00
k. Edificios comerciales u oficinas (hoteles, bancos, etc.) de más de 100 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	7,00
l. Edificios industriales fuera del Parque Industrial	m <sup>2</sup>	2,00
ll. Mausoleos y construcciones similares	Por unidad	4,00
m. Fosas mortuorias con o sin recintos internos	por unidad	6,00
n. Sepulcros o tumbas	m <sup>2</sup>	6,00
ñ. Piscinas o natatorios	por cancha	80,00
o. Canchas de fútbol, paddle, tenis, squash, fútbol 5 y similares, privadas o de clubes deportivos	por unidad	20,00
p. Hornos incineradores, de panadería e instalaciones similares. Fuentes de patio y similares	por cada box	12,00
q. Playa de estacionamiento o guardería destechadas fuera de casco histórico	por cada box	26,00
r. Playa de estacionamiento o guardería destechada en casco histórico	por cada box	16,00
s. Playa de estacionamiento o guardería techadas fuera de casco histórico	por cada box	38,00
t. Playa de estacionamiento o guardería techadas en casco histórico		

El Derecho de Construcción se pagará en un 100% con el ingreso de los Planos a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 53.-SE** exime de los derechos establecidos en el artículo anterior a los contribuyentes que construyan una única vivienda para habitación exclusiva del grupo familiar, de hasta noventa (90)m<sup>2</sup>. Asimismo, quedan exceptuados de todo pago por ingreso del legajo de la obra para visación. A tales efectos, el Organismo Fiscal establecerá los requisitos que deben presentarse por los obligados

**ARTÍCULO 54.-a)** Todas las construcciones existentes que hubieren sido construidos sin documentación aprobada, deberán presentar para relevamiento toda la documentación exigida para los proyectos. En estos casos, abonarán las tasas fijadas en el artículo 52, y los recargos establecidos conforme al avance de la Obra verificado, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	RECARGO
1. Construcciones de hasta 100 m <sup>2</sup>	60,00 %
2. Construcciones de entre 101 m <sup>2</sup> y 250 m <sup>2</sup>	85,00%
3. Construcciones de entre 251 m <sup>2</sup> y 450 m <sup>2</sup>	180,00%
4. Construcciones de entre 451 m <sup>2</sup> y 1000 m <sup>2</sup>	300,00%
5. Construcciones de más de 1001	500,00%

b) Los edificios construidos con anterioridad a la promulgación de la Ordenanza N° 13.779 – Código de Planeamiento Urbano Ambiental, no se encuadran en el inciso anterior, y abonarán un derecho único equivalente al 60% del determinado en el art. 52 de la presente Ordenanza Tributaria.

**ARTÍCULO 55.-LAS** construcciones destinadas a viviendas que se ejecuten por intermedio o con créditos de reparticiones o instituciones provinciales, nacionales o las que estuvieren comprendidas dentro del sistema de viviendas económicas u otro similar, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos de construcción y de instalación eléctrica que les correspondiera por aplicación del artículo 52 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 56.-SE** establecen las siguientes tasas por el otorgamiento de certificados, autorizaciones, solicitudes y permisos:

CONCEPTO	TASA EN UT
a. Construcción de tragaluces sobre veredas, por m <sup>2</sup>	4,00
b. Solicitud de visación	15,00
c. Certificado de línea municipal	10,00

d. Certificado de uso conforme	20,00
e. Certificado de localización	20,00
f. Solicitud de desligue de obra	20,00
g. Certificado final de obra	30,00
h. Certificado de habitabilidad	20,00
i. Renovación certificado de habitabilidad	20,00
j. Permiso para mantener materiales en vereda, por día: Ocupación al 50%.	10,00
Ocupación al 100%.	20,00
k. Solicitud de inspección por denuncia	10,00
l. Solicitud de reiteración de inspección por denuncia y/o incumplimiento	10,00
m. Permiso para obrador, por día.	10,00
n. Permiso para movimiento de suelo, por m <sup>2</sup>	2,00

Para las viviendas sociales unifamiliares que no excedan los sesenta metros cuadrados (60 m<sup>2</sup>) abonaran el cincuenta por ciento (50%) de las tasas detalladas en el cuadro precedente.

**ARTÍCULO 57.-POR** la ejecución de refacciones, modificaciones, cambios de techos, ampliaciones y otros trabajos especiales, se abonará un derecho conforme a la siguiente escala:

CONCEPTO	TASA
a. Modificación consistente en cambio de techos	30 % de la prevista en el artículo 71
b. Modificación interna, sin cambio de techo	15 % de la prevista en el artículo 71
c. Cambio o reforma de fachada	50,00 UT
d. Demoliciones autorizadas, por m <sup>2</sup> de superficie	2,00 UT

**ARTÍCULO 58.-CUANDO** los cambios, reformas y/o modificaciones se efectúen sobre inmuebles declarados de interés municipal por su valor histórico y/o arquitectónico, e impliquen una alteración de las condiciones que motivaron su calificación como tales, las tasas determinadas de acuerdo con lo que indica el artículo precedente se incrementarán en la forma que se indican seguidamente:

CATEGORÍA	INCREMENTO
<b>Primera:</b> Edificios de valor monumental que por su importancia histórico-arquitectónico deben ser considerados como relevantes e intangibles en su totalidad	100 veces
<b>Segunda:</b> Edificios de valor monumental que por su importancia histórico-arquitectónico deben ser considerados como relevantes, pero que han sufrido ciertas intervenciones, o presentan algún grado de deterioro	80 veces
<b>Tercera:</b> Edificios de valor monumental de menor importancia histórico-arquitectónico, por su avanzado deterioro o intervenciones	50 veces
<b>Cuarta:</b> Edificios cuyos interiores han sido totalmente destruidos o su valor especial es de relativa importancia, pero sus fachadas presentan valores importantes en su tratamiento, escala o composición, y deben ser considerados como intangibles	100 veces
<b>Quinta:</b> Edificios cuyas fachadas presentan valores importantes como conjunto, o presentando valores relevantes en su tratamiento, escala o composición, se presentan muy deterioradas o con considerables intervenciones	50 veces

Cuando los cambios, reformas y/o modificaciones a que alude el párrafo anterior tiendan a mejorar, resaltar o preservar las condiciones que motivaron la calificación del inmueble como de interés municipal, no resultará de aplicación el incremento de la tasa, y la prevista en dicho párrafo se reducirá en un cincuenta (50%) por ciento.

#### RECONSTRUCCIÓN DE CALZADAS. PERMISOS DE APERTURAS

**ARTÍCULO 59.-TODO** permiso que se conceda por apertura de calzada para realizar conexiones de servicio sanitario, gas, teléfono, energía eléctrica, etc., como así también aquellos destinados a rebajas y biselados de cordón de vereda para entrada de vehículos, tendrán una validez de treinta (30) días corridos a contar de la fecha de notificación de su aprobación.

Vencido el plazo sin que los trabajos hayan sido llevados a cabo se dispondrá el archivo del expediente, previa notificación del contribuyente. Si con posterioridad el propietario decide realizar los trabajos deberá iniciar otra tramitación en cuyo caso, deberá abonar los derechos correspondientes.

En caso de detectarse trabajos realizados y el permiso vencido, se aplicarán multas especificadas en el artículo 63.

#### ENCAJONAMIENTO DE TIERRA

a) El propietario, contratista u organismo responsable, está obligado a encajonar la tierra proveniente de las excavaciones, en toda su dimensión con tablonces de 0,60 m. de alto, como mínimo, deberá dejar libre el escurrimiento de las aguas en la cuneta, para evitar obstrucción de desagües de las viviendas. El incumplimiento de estas exigencias dará lugar a la aplicación de multas especificadas en el artículo 63.

b) Cuando se trate de aperturas longitudinales y/o transversales, el propietario, empresa contratista, u organismo responsable de la obra, deberá colocar los letreros señalizadores de la siguiente manera: de cada bocacalle dos letreros con sus respectivas balizas, siguiendo el sentido de circulación de la arteria, y dos letreros, cada uno con una baliza intercalando a media cuadra. Cuando se trate de apertura para conexiones externas de agua, cloacas, gas, se deberá colocar dos letreros señalizadores, cinco metros antes de la apertura practicada. El incumplimiento de estas exigencias, dará a lugar la aplicación de las multas especificadas en el artículo 63.

#### BARANDAS PROTECTORAS

c) Las barandas protectoras deberán medir como mínimo un (1) metro de alto con un cerrado de hasta 0,20 m. de luz en el rejado, estas deberán ser colocadas en cada sitio cuando quedase una excavación para realizar empalme o unión de cables, gas, cloacas, teléfonos, agua, etc. En caso de incumplimiento de estas exigencias, se aplicarán las multas especificadas en el artículo 63.

#### CRUCE DE CALLES

d) Los cruces de cables y las reparaciones de los mismos se ejecutarán por mitades en forma alternada de manera de no interrumpir el libre tránsito vehicular. Así también, para realizar el cruce de la vereda hacia la calle se deberá construir un túnel en el cordón cuneta para así evitar la rotura del mismo. En caso de incumplimiento de esta exigencia, dará a lugar a la multa especificada en el artículo 63 por cada infracción. Cuando sea necesario la apertura total de la calzada deberá darse intervención a la Dirección General de Tránsito para que tome las precauciones necesarias.

#### GARANTÍA POR REPOSICIÓN Y REPARACIÓN DE VEREDAS

e) Será de un año a partir de la finalización de los trabajos, ya sean de mosaicos, contrapiso de hormigón, tierra o de cualquier otro tipo de material. En caso de detectarse el hundimiento, aflojado de mosaicos o grietas en veredas de cemento en las partes reparadas dentro del plazo de garantía señalados precedentemente, se notificará al propietario, empresa contratista u organismo responsable de obra, para que en el término de 24 horas proceda a la reposición o reparación de las partes afectadas. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la aplicación de multas especificadas en el artículo 63.

#### GARANTÍA POR REPARACIÓN DE CALZADAS

f) Será de tres años a partir del momento de su terminación. En todos los casos el responsable del trabajo deberá dejar indicado en el pavimento bajo relieve la fecha correspondiente a la reparación. En caso de detectarse grietas o hundimientos de la parte reparada, dentro del plazo de garantía señalado precedentemente, se notificará al propietario, empresa contratista u organismo responsable de la obra, para que en un término de 24 horas proceda a reparar la parte o partes afectadas. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la aplicación de las multas especificadas en el artículo 63, con la obligatoriedad de efectuar los trabajos dentro del plazo que estipule la inspección. En caso de incumplimiento será realizado por la municipalidad, con cargo al propietario.

#### CONDICIONES A CUMPLIR

g) Las empresas contratistas y organismos responsables deberán denunciar los metros de apertura a realizar, como así también fijarlas en croquis adjunto. Deberán poseer como mínimo cien (100) metros lineales de tablonos para el encajonamiento de tierra, con las medidas exigidas en el inc. a) y 8 letreros señalizadores con sus respectivas balizas. De tratarse de obras de más de cien (100) metros lineales y de no contar con estos elementos deberán realizar las excavaciones por cuadras, concluido esto, se continuará con el tramo subsiguiente. En caso de incumplimiento se aplicarán las multas especificadas en el artículo 63.

#### RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO

h) La reparación de pavimento de hormigón efectuado por una apertura será ejecutado por cuenta del propietario, empresa contratista u organismo responsable de la obra.

##### h.1. APERTURA

La rotura del pavimento para efectuar una apertura, deberá hacerse a máquina (sierra, martillo, neumático, taladro, etc.). Queda prohibido el uso de martillos manuales. Los bordes de la apertura deberán quedar rectos y paralelos o perpendiculares al eje de la calzada.

La reparación que cubre todo el ancho de la calzada, se ejecutará por mitades, franjas o vía de tránsito, en forma tornada de manera de no interrumpir la libre circulación. En las aperturas de calzadas destinadas a cloacas y agua, solamente se permitirá la construcción de un túnel debajo del cordón cuneta, el resto de la apertura será continua hasta alcanzar la red.

##### h.2. COMPACTACIÓN DEL SUELO

Previamente se retirarán los suelos inestables o húmedos que se reemplazarán por tierras aptas colocadas en capas no mayores de veinte (20) centímetros perfectamente compactadas para que la sobranje tenga poder portante igual a la del pavimento adyacente, no afectado por la reparación.

##### h.3. DOSIFICACIÓN DE HORMIGÓN

Será de 1:5, es decir una parte de cemento y 5 de agregado fino y grueso (ripiosa) además deberá contener la cantidad de agua apropiada para lograr una mezcla homogénea.

##### h.4. COMPACTACIÓN DEL HORMIGÓN

Una vez depositado será compactado y enrasado a una altura ligeramente superior a la del contorno de la reparación.

##### h.5. ESPESOR DE LA REPARACIÓN

En losa de espesor uniforme, sin dispositivos de transferencia de carga en las juntas, el espesor será el mismo de la losa ya existente.

##### h.6. CURADO

Una vez colocado el hormigón en la parte a reparar y tan pronto como haya endurecido, se procederá a taparlo con un plástico o arpillera húmeda. Posteriormente se construirá una represa con tierra o arena alrededor de la reparación, la que se inundará con una capa de agua de 5 cm. de espesor y se mantendrá diez (10) días como mínimo salvo que se haya empleado algún acelerador, en cuyo caso disminuirá el tiempo de curado de acuerdo con las instrucciones del fabricante del producto. Finalmente se levantará la tierra y se procederá al sellado de juntas con mezcla bituminosa que será colocada en caliente.

#### **h.7. LIMPIEZA**

El propietario, empresa contratista u organismo responsable de la obra, está obligado a encajonar o embolsar la tierra proveniente de la apertura como así también a la limpieza de la calzada al término de los trabajos, debiéndose dejar en las mismas condiciones que se encontraba antes de la apertura.

#### **h.8. PLAZO DE REPARACIÓN**

Será de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que el organismo oficial competente realice la instalación, conexión, reparación o cambio de cañerías, etc. solicitados. En caso de incumplimiento del plazo acordado, se aplicarán multas equivalentes al artículo 63, sin perjuicio de ser ejecutados los trabajos por la Municipalidad y con cargo al contribuyente.

#### **h.9. RECONSTRUCCIÓN DEL AFIRMADO DEL HORMIGÓN**

La reparación puede ser efectuada por el propietario, empresa contratista u organismo que solicite permiso de apertura de la calzada. En caso que la reparación sea ejecutada por esta Municipalidad, deberá abonar por metro cuadrado, de acuerdo con el análisis de precios oficiales municipales, resultante al momento de la facturación de la misma, la superficie mínima a cobrar será la correspondiente a un metro cuadrado.

#### **h.10. RECONSTRUCCIÓN DEL AFIRMADO DE ADOQUÍN Y MATERIAL BITUMINOSO**

Los trabajos de reparación de estos pavimentos serán efectuados únicamente por la Municipalidad y se formulará el cargo correspondiente al propietario, empresa contratista u organismo responsable de la obra, de acuerdo con el análisis de precios oficiales municipales resultante al momento de la facturación del afirmado. La superficie mínima a cobrar será de un metro cuadrado.

#### **h.11. DERECHO A ABONAR POR EL PERMISO DE APERTURA**

<b>APERTURA DE CALZADA</b>	<b>TASA EN UT</b>
<b>a.</b> En pavimento de hormigón, material asfáltico o adoquinado por m <sup>2</sup> o fracción (ancho computado para la zanja: 0,80 m)	40,00
<b>b.</b> En calzadas de tierra o veredas construidas, hasta 10 m <sup>2</sup> o fracción (ancho computado para la zanja: 0,60m, por cada poste se computa 1m <sup>2</sup> )	15,00
<b>c.</b> En calzadas de tierra o veredas construidas, por cada metro lineal de zanqueo que exceda los 10 m <sup>2</sup> (por cada poste se computa 1,6 m lineales de zanqueo)	3,00
<b>d.</b> Solicitud de apertura	15,00

A los importes señalados se deberán adicionar los sellados correspondientes para obtener el permiso solicitado, con la obligación de abonar la superficie total a reparar en caso de que sea realizado por la Municipalidad.

Quedan obligados los propietarios, empresas contratistas u organismos responsables de la obra a realizar el tapado de la zanja y compactación del terreno igual a la densidad del suelo existente en el lugar de la reparación.

Los permisos de apertura de vereda se ajustarán a la misma escala y condiciones establecidas para la apertura de tierra, con la obligatoriedad de efectuar la reposición de la acera con el mismo tipo de calado en un plazo no mayor de 5 días a contar de la fecha de finalización de la obra. En caso de incumplimiento del plazo se aplicarán las multas especificadas en el artículo 63.

**ARTÍCULO 60.-LOS** valores fijados en el artículo anterior son por cuenta y cargo de los respectivos propietarios frentistas de inmuebles internos y/o edificios de propiedad horizontal.

**ARTÍCULO 61.-EN** caso de tendido de redes de agua corriente y/o cloacales y de las instalaciones subterráneas de líneas eléctricas, telefónicas, de gas, etc., como así también de sus aplicaciones posteriores ya sea que se ejecute por intermedio de reparticiones estatales o empresas privadas, se ajustarán a la misma escala y condiciones establecidas en el artículo 59.

Cuando se trate de barrios nuevos financiados por organismos o dependencias nacionales, provinciales y/o municipales, donde las empresas ejecutantes de las obras deban realizar por su cuenta la urbanización y provisión de servicios sanitarios, desagües pluviales, electricidad, gas, teléfonos, etc. se cobrará un derecho único por uso de la vía pública e inspecciones técnicas de diez (10,00) unidades tributarias por cada unidad de vivienda.

La Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente o la que en el futuro la remplace, deberá exigir en el llenado de zanjas en calzadas de tierra la compactación adecuada que deberá ser igual a la densidad de los suelos existentes, debiendo las reparticiones nacionales, provinciales y/o empresas particulares abonar el monto a que asciendan los trabajos posteriores del movimiento de tierra, nivelación y enripiado de las arterias afectadas, según el análisis de costo o arancel fijado por la Dirección de Pavimentos y Canales o la dependencia que la reemplace en sus funciones, a la fecha de reparación o finalización de dichos trabajos.

### **OBRAS CLANDESTINAS**

**ARTÍCULO 62.-CUANDO** se constatare la ejecución de trabajos especificados en los artículos 59 y 61 en lo referente a calzada de tierra, se aplicará una multa de diez (10,00) unidades tributarias por cada metro lineal de zanqueo, más el derecho correspondiente a la apertura.

En caso que se constatare la rotura sobre una calzada pavimentada de cualquier tipo, se aplicará una multa de acuerdo al artículo 63, más diez veces el costo actualizado por metro cuadrado de pavimento de acuerdo al tipo de afirmado. Para el caso veredas se aplicará el mismo valor que el correspondiente a la calzada de tierra.

#### MULTAS

**ARTÍCULO 63.-PARA** las infracciones correspondientes a normativa de este Capítulo, se aplicará el siguiente sistema de multas:

1. Como primer paso se procederá a efectuar intimación de 24 horas para dar cumplimiento a lo observado por la inspección.
2. En caso de persistir la infracción cumplido el plazo otorgado, se procederá a aplicar la multa según la infracción cometida, de acuerdo con la siguiente escala:

TIEMPO QUE SE MANTIENE LA INFRACCIÓN	MULTA EN UT
Un día	10,50
Dos días	25,00
Tres días	31,00
En días posteriores, se cobrará el valor del día anterior más	34,00 por día

La Municipalidad no se responsabilizará por los daños y/o accidentes que pudieran producirse durante el tiempo de ejecución de la obra de apertura de calzada y/o vereda a terceros.

#### SELLADOS, INSPECCIONES, SOLICITUDES, ETC. PARA CONSTRUCCIONES NUEVAS, COMPACTACIÓN DE SUELOS Y SEÑALIZACIÓN

**ARTÍCULO 64.-LA** Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente o la que en el futuro la remplace, a través de la dependencia que designe al efecto, hará cumplir el Sistema Uniforme de Señalamiento Vial de cualquier obra que se ejecute, constatando la correcta y completa señalización, sea diurna o nocturna, que sea necesaria para evitar accidentes. El incumplimiento de esta exigencia producirá la aplicación de multas al propietario responsable de cincuenta y un (51,00) unidades tributarias.

**ARTÍCULO 65.-SE** establecen las siguientes tasas por el otorgamiento de certificados, autorizaciones, solicitudes y permisos:

CONCEPTO	TASA EN UT
a. Construcción de tragaluces sobre veredas, por m <sup>2</sup>	4,00
b. Solicitud de visación	15,00
c. Certificado de línea municipal	10,00
d. Certificado de uso conforme	20,00
e. Certificado de localización	20,00
f. Solicitud de desligue de obra	20,00
g. Certificado final de obra	30,00
h. Certificado de habitabilidad	20,00
i. Renovación certificado de habitabilidad	20,00
j. Permiso para mantener materiales en vereda, por día (ocupación al 50%)	10,00
k. Solicitud de inspección por denuncia	0
l. Solicitud de reiteración de inspección por denuncia y/o incumplimiento	0
m. Permiso para obrador por día	10,00
n. Permiso para movimiento de suelo por m <sup>2</sup>	2,00

Para las viviendas sociales unifamiliares que no excedan los sesenta metros cuadrados (60 m<sup>2</sup>) abonaran el cincuenta por ciento (50%) de las tasas detalladas en el cuadro precedente.

**ARTÍCULO 66.-EL** pago de los derechos y tasas fijados en el presente Capítulo deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento del permiso respectivo, sin perjuicio del cobro de las diferencias que pudieran surgir al realizarse el reajuste una vez terminado los trabajos correspondientes.

#### INSPECCIÓN E INSTALACION ELÉCTRICA Y/O MECÁNICA

**ARTÍCULO 67.-FIJAR** las siguientes tasas, por los conceptos que se indican a continuación:

- Presentación de planos de instalaciones eléctricas y/o mecánicas

INSTALACIONES ELÉCTRICAS			TASA EN UT
a. Por inspección de instalación eléctrica por tipo y potencia (KW) de medidor	220 V	2 KW	35,00
		3 KW	45,00
		4 KW	55,00
	380 V	3 KW	55,00

	4 KW	60,00
	5 KW	70,00
	6 KW	80,00
	7 KW	90,00
	8 KW	100,00
	9 KW	120,00
	10 KW	140,00
b. Por KW adicional al punto anterior		10,00
c. Aprobación de planos de instalación eléctrica nueva o ampliación, por circuito en cañerías		30,00
d. Aprobación de planos de instalación eléctrica nueva o ampliación, por circuito de luz aérea		30,00
e. Instalaciones especiales para TV., teléfonos, balizas, pararrayos, etc.		25,00
f. Otras instalaciones especiales, por cada HP de fuerza motriz		10,00
g. Aprobación de conexiones provisionales en parques de diversiones, circos, festivales y similares, con o sin grupo electrógeno		55,00
h. Por la inspección y/o verificación de los ascensores de edificios no comerciales		250,00
i. Por nueva inspección y/o nueva verificación de los ascensores		200,00
j. Sellado por registro de cada VTV (Vehículo de transporte vertical)		50,00
k. Sellado por empresa de mantenimiento de VTV (Vehículo de transporte vertical)		50,00

## II. Aprobación de planos de instalaciones eléctricas por KW.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS		TASA EN UT	
a. Por inspección de instalación eléctrica por tipo y potencia (KW) de medidor.	220 V	2 KW	35,00
		3 KW	45,00
		4 KW	55,00
	380 V	3 KW	55,00
		4 KW	60,00
		5 KW	70,00
		6 KW	80,00
		7 KW	90,00
		8 KW	100,00
		9 KW	120,00
10 KW	140,00		
b. Por KW adicional al punto anterior		10,00	

**ARTÍCULO 68.-CUANDO** se detecten obras de instalación eléctrica clandestinas, se aplicarán en lo pertinente, los valores y procedimientos fijados en los artículos 62 y 63.

**ARTÍCULO 69.-POR** aprobación y control de planos de alumbrado público e instalaciones especiales, se abonará:

APROBACIÓN Y CONTROL DE PLANOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	TASA EN UT
a. Solicitud de inspección para la conexión de luz, fuerza motriz, cambio de nombre, finales de instalaciones eléctricas.	17,00
b. Conexiones provisionales en parque de diversiones, circos y similares, con o sin grupo electrógeno	80,00
c. Aprobación de planos de alumbrado público, cualquier tipo de sistema de lámparas, por cada lámpara	7,00
APROBACION Y CONTROL DE PLANOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES	TASA EN UT
d. Aprobación de planos para televisión, circuito cerrado o similar, por metro lineal unifilar de conductor	0,50
e. Aprobación de planos de música funcional, servicio de parlantes o publicidad, teléfono privado, etc., por metro lineal unifilar de conductor	0,50
APROBACION Y CONTROL DE PLANOS DE LETREROS	
f. Aprobación de planos de letreros:	20,00
1) Simple (sin iluminación)	25,00
2) Iluminado	50,00

3) Luminoso	150,00
4) Proyectado, Dinámico o Animado	

**ARTÍCULO 70.-TODA** subdivisión, urbanización o parcelamiento que se realice dentro del ejido municipal, conforme lo establecido por el Código de Planeamiento, abonará un derecho en concepto de estudios e informes de factibilidad, aprobación de planos, inspecciones, notificaciones y servicios conexos y complementarios, de acuerdo con la siguiente escala:

SUBDIVISIÓN, URBANIZACIÓN Y PARCELAMIENTO	TASA EN UT
a. Inicio de legajo e informes	50,00
b. Emisión certificado de conformidad de localización de la urbanización	150,00
c. Reposición de planos en el legajo de origen	25,00
d. Presentación del Legajo técnico de la urbanización	50,00
e. Solicitud de asuntos varios	8,00
f. Ingreso y visación de plano de conjunto, de cordón cuneta y desagües, de forestación, de alumbrado público y de arquitectura, por cada conjunto de planos	50,00
g. Liquidación de derecho de urbanización, dado por la superficie total bruta del loteo en m <sup>2</sup>	0,6 por m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO 71.-SE** establece el siguiente sistema de sanciones para Urbanizaciones, correspondiente al Título II – Disposiciones Punitivas, Capítulo 1 – Infracciones relativas a las Subdivisiones del Código de Planeamiento Urbano, válido para personas físicas y/o jurídicas. El alcance de la presente norma involucra a propietarios, organismos oficiales, profesionales y/o inmobiliarias, quienes serán co-responsables de la infracción, ya sea por acción u omisión sobre las urbanizaciones no aprobadas, de acuerdo al siguiente régimen de multas, graduable de acuerdo con la gravedad de la falta. Para la determinación de los montos se tomará la superficie bruta del terreno a urbanizar, multiplicado por el correspondiente porcentaje de la unidad tributaria (UT).

CONCEPTO	PORCENTAJES DE LA UT	
	MÍNIMO	MÁXIMO
a. Por no consignar datos correctos ó falsear datos del propietario urbanizador como de la urbanización	20%	40%
b. Por iniciar la urbanización sin contar con la documentación técnica aprobada	100%	200%
c. Por incumplimiento a la ejecución de obras de infraestructura	100%	200%
d. Por efectuar obras sin respetar planos aprobados de una urbanización	60%	120%
e. Por realizar ventas de parcelas de urbanizaciones no aprobadas	40%	80%
f. Por efectuar publicaciones en distintos medios de comunicación sobre urbanizaciones no aprobadas	20%	60%
g. Por no cumplimentar una intimación dentro del plazo fijado	10%	20%
h. Por impedir la realización de la inspección municipal en ejercicio de sus funciones	20%	40%
i. Por no acatar una orden escrita de paralización de obra correspondiente a una urbanización	40%	80%
j. Por no contar con el certificado final de obra	100%	200%

Los importes resultantes de aplicar el sistema punitivo descrito precedentemente, se incrementarán en progresión aritmética cuando dicha falta sea reincidente, es decir, ante la segunda falta se aplicará el doble del monto original, ante la tercera falta el triple, y así sucesivamente.

**ARTÍCULO 72.-EN** el caso de que el propietario urbanizador hiciera caso omiso a todo tipo de actuación (notificaciones y multas) y prosiguiera con la urbanización no aprobada, vendiendo lotes y realizando publicaciones en contravención a lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano, la autoridad competente podrá iniciar las acciones legales que estime pertinentes, cumplidos los procedimientos administrativos de rigor, llegando inclusive a trabar embargo sobre el terreno y/o loteos en cuestión.

#### TENDIDO Y/O COLOCACIÓN DE REDES SUBTERRÁNEAS, AÉREAS, COLOCACIÓN DE POSTES, COLUMNAS, ETC., EN LA VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 73.-EN** los casos de tendidos y/o colocación de redes eléctricas, telefónicas, etc., subterráneas y colocación de postes, columnas, como así también sus ampliaciones posteriores en la vía pública ya sea que se ejecute por medio de organismos o reparticiones estatales, provincial y/o empresas particulares, se abonará:

TENDIDO Y COLOCACIÓN	TASA EN UT
a. De redes subterráneas por metro lineal de zanjeo	0,50
b. De redes aéreas, por metro lineal de tendido aéreo	5,00
c. Por colocación de postes o columnas para el tendido de líneas aéreas eléctricas, telefónicas o similares, por cada una y hasta un máximo de 4 postes/columnas cada cien (100) metros	55,00
d. Por colocación de postes o columnas para el tendido de líneas aéreas eléctricas, telefónicas o similares, por cada una que exceda los 4 postes/columnas cada cien (100) metros	110,00
e. En barrios nuevos y financiados por instituciones nacionales, provinciales y/o municipales, donde las empresas ejecutantes de las obras deban realizar por su cuenta la instalación de redes eléctricas,	Tendido subterráneo 2,00

telefónicas, etc., se cobrará un derecho único por uso de la vía pública e inspecciones técnicas, por cada unidad de vivienda.	Tendido aéreo	55,00
f. Construcción de cámaras subterráneas, por m3		6,00

Los valores indicados no incluyen lo que corresponde abonar por material y mano de obra para el relleno de las calzadas abiertas.

## CAPÍTULO IX

### RENTAS DIVERSAS

**ARTÍCULO 74.-FIJAR** las siguientes tasas por los servicios prestados por la Municipalidad de acuerdo con lo establecido en los artículos 265 y 266 del Código Tributario Municipal:

CONCEPTO	TASA EN UT
a. Actividad transitoria de astrólogos, quirománticos y actividades afines y similares, por mes o fracción	44,00
b. Copia del Presupuesto de Gastos y Recursos	10,00
b.1. Ordenanza Tributaria, en CD	10,00
b.2. Código Tributario Municipal, en CD	10,00
b.3. Códigos de Planeamiento y Edificación, cada uno	10,00
b.4. Ejemplares del Boletín Oficial Municipal	
1. último número impreso	10,00
2. números atrasados impresos	10,00
3. suscripción impresa anual	150,00
4. suscripción impresa semestral	75,00
5. suscripción página web anual (*)	0,00
6. suscripción página web semestral (*)	0,00
7. anexos y ediciones especiales (menos de 100 páginas)	10,00
8. anexos y ediciones especiales (más de 100 y menos de 200 páginas)	10,00
9. anexos y ediciones especiales (más de 200 páginas)	15,00
(*) Las suscripciones en soporte digital: página web no incluyen los anexos ni las ediciones especiales.	
c. Por copias de planos	25,00
c.1. Copias de hasta 600 cm <sup>2</sup> , impresos en plotter o heliográficos	
c.2. Copias de más de 600 cm <sup>2</sup> , impresos en plotter o heliográficos, por cada 600 cm <sup>2</sup> o fracción	35,00
d. Copias en soporte magnético	7,00
e. Carnés	
e.1. Solicitud y entrega de carnés sanitarios	0
e.2. Solicitud y entrega de carnés de vendedores de loterías	8,00
e.3. Solicitud y entrega de carnés de vendedores ambulantes	2,00
	4,00
f. Protección de especies arbóreas	2,00
f.1. Pedido solicitando extracción y/o reposición de árboles plantados en veredas de propiedad, del peticionante.	
f.2. Derecho de extracción.	30,00
f.3. Derecho por reposición, por árboles extraídos por los vecinos, y en caso de no efectuarse el replantado por parte de éstos.	10,00
f.4. Multa por extracción de árboles de la vereda sin autorización municipal, por cada ejemplar extraído.	100,00
f.5. Multa por acumulación de material (ripio, arena, tierra, etc.) alrededor de un árbol aun cuando éste haya llegado a su desarrollo final.	100,00
g. Por inspección del local para la Habilitación y/o Renovación de Habilitación de locales por m <sup>2</sup>	2,00
h. Transferencia de derechos de uso de puestos y locales de concesión municipal Por transferencia del derecho de uso parcial total de los adjudicatarios de los locales o puestos municipales, ya sea a título oneroso o gratuito, en los casos permitidos por la reglamentación respectiva	Diez (10) veces el alquiler mensual (último fijado) del puesto transferido.
i. Autorización de libre estacionamiento: Las autorizaciones de libre estacionamiento que por cualquier causa emita la autoridad de aplicación de las normas de tránsito y seguridad vial	50,00
j. Uso del camión atmosférico. El costo del mismo se determinará de acuerdo al Decreto Reglamentario respectivo. Quedan exceptuados del pago de la	

presente tasa, las personas carenciadas que acrediten fehacientemente su situación.	40 a 200
<b>k.</b> Arena y ripio Por inspección y control de arena y ripio, por metro cúbico	2,00
<b>l.</b> Permisos precarios en los casos previstos en el Código de Habilitaciones, por día.	6,00
<b>m.</b> Por inspección posterior al inicio de la actividad	0
<b>n.</b> Por Consulta de Pre localización u otras vinculadas con la habilitación y/o renovación de habilitación	0
<b>ñ.</b> Por declaración jurada abreviada - o trámite que en el futuro la reemplace - para la habilitación y/o renovación de habilitación de locales por m <sup>2</sup>	0

Gozarán de una reducción del 100% de la tasa prevista en el inciso g) los locales cuya propiedad y uso exclusivo correspondan a:

1. El Estado Nacional, las Provincias y las Municipalidades y sus entidades autárquicas.
2. Las entidades y asociaciones civiles y deportivas sin fines de lucro.

## CAPÍTULO X

### TASAS SOBRE LOS RODADOS

**ARTÍCULO 75.-FIJAR** los siguientes importes de Tasa sobre Rodados, para la habilitación, permiso de conducir y trámites que se indican en cada caso:

CONCEPTO	TASA EN UT
<b>a.</b> Licencia para conducir. Valor anual	18,00
<b>b.</b> Acta de colisión o peritaje	10,00
<b>c.</b> Verificación mecánica en oficina de guardia	10,00
<b>d.</b> Verificación mecánica solicitada para practicarse fuera de las oficinas municipales	40,00
<b>e.</b> Certificado de libre deuda en general	13,00
<b>f.</b> Vehículos detenidos en depósitos, por día.	7,00
<b>f.1.</b> Camiones, ómnibus, furgones y demás vehículos automotores para carga de personas o bienes	9,00
<b>f.2.</b> Automóviles, camionetas, jeeps y otros vehículos de uso particular	8,00
<b>f.3.</b> Carros, jardineras, bicicletas, motocicletas, motonetas, ciclomotores y demás vehículos no automotores	5,00
<b>g.</b> Servicio de grúa, por viaje	65,00
<b>h.</b> Traslado de bicicletas, motocicletas, motonetas, ciclomotores y demás vehículos no incluidos en otros incisos	32,00
<b>i.</b> Taxifletes.	
<b>i.1.</b> Habilitación anual de chofer	28,00
<b>i.2.</b> Sellado de cuaderno	37,50

	0
	0
j. Transporte escolar y servicios especiales	0
j.1. Cambio de titularidad de licencia	0
j.2. Por concesión de licencia	0
j.3. Canon anual	0
j.4. Incumplimiento canon anual (artículo 174, Ordenanza N° 12.211, modificada por Ordenanza N° 15.244)	0
j.5. Habilitación provisoria para conductor y/o celador de transporte escolar, por día	0
j.6. Habilitación anual de chofer y/o celador	0
j.7. Por concesión de servicio de transporte especial	0
j.8. Permiso por deficiencia chapa y pintura, por día	0
j.9. Sellado de cuaderno	0

El inciso j) será de aplicación hasta el mes en que los transportes escolares y servicios especiales queden definitivamente bajo la órbita de contralor de la Autoridad Metropolitana de Transporte.

## CAPITULO XI

### PENALIDADES

**ARTÍCULO 76.-FIJAR** las siguientes penalidades:

- a) Multas de entre setenta y cinco (75,00) unidades tributarias a mil quinientas (1.500,00) unidades tributarias, de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad de los hechos, la que se elevará hasta la suma últimamente dicha, en caso de reincidencia, por incumplimientos de los deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros, enumerados en el Título XIV del Código Tributario Municipal.
- b) Multas de entre cien (100,00) a mil quinientas (1.500,00) unidades tributarias, de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad de los hechos, la que se elevará hasta la suma últimamente dicha, en caso de reincidencia, por violación y/o infracción al régimen de estacionamiento medido previsto por el artículo 20°.

Al efecto de lo previsto precedentemente, se considera reincidente aquel sujeto que incurra en igual infracción dentro de los doce (12) meses siguientes al perfeccionamiento del hecho generador de la misma.

## CAPÍTULO XII

### TASA GENERAL DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 77.-SE** establecen, a los fines de la Tasa General de Inmuebles:

- a) Las categorías para el cobro son las establecidas por la Ordenanza N° 6.671/92 o la que en futuro la reemplace.
- b) La alícuota del tributo es de cincuenta centésimos por ciento (0,50 %)
- c) El Organismo Fiscal fijará las fechas de vencimiento de los anticipos mensuales de la tasa
- d) Los montos mínimos mensuales por zona, expresados en unidades tributarias, son:

CATEGORIA	TASA MÍNIMA
1-A comercial	122,14
1-A residencial	73,73
1-B comercial	73,73
1-B residencial	61,43
2	57,81
3	41,64
4	19,66
5	6,52
6	2,86

Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar las categorías asignadas a los catastros cuando existan variaciones en los servicios prestados por el Municipio.

- e) Los inmuebles destinados a vivienda única permanente del titular abonarán una tasa máxima mensual equivalente a siete (7) veces el monto mínimo establecido para la zona, debiendo el contribuyente solicitar este beneficio en las formas y condiciones que establezca el Organismo Fiscal.

**ARTÍCULO 78.-SE** establece en los porcentajes que se indican a continuación, la sobretasa a que hace referencia el artículo 103 del Código Tributario Municipal, para los terrenos considerados como baldíos, según lo prescrito por el artículo 104 del citado Código Tributario Municipal y que se encuentren ubicados en las zonas 1, 2 y 3 determinadas en el artículo precedente.

CARACTERISTICAS DEL BALDIO	SOBRETASA
Terrenos sin cercar	300 %
Terrenos cercados en dos o uno de sus límites	250%
Terrenos cercados en tres de sus límites	200%
Terrenos con alambrado perimetral completo	150 %
Terrenos con tapiado perimetral completo	100 %

Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a suspender la aplicación del presente artículo hasta tanto se efectúe el relevamiento que permita su aplicación.

**ARTÍCULO 79.-LOS** titulares de inmuebles en los cuales se descargue mercadería proveniente de otras jurisdicciones a través de automotores de 1,50 (una con cincuenta) toneladas o más, no radicados en el ejido municipal, y por los servicios adicionales que demanda la conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles y su arreglo, abonarán una tasa de diez (10,00) unidades tributarias por cada descarga. El importe citado se incrementará a cien (100,00) unidades tributarias cuando la descarga se realice entre las 7:00 y las 21:00 hs.

### CAPITULO XIII

#### IMPUESTO INMOBILIARIO

#### ALÍCUOTAS

**ARTÍCULO 80.-FIJAR** las siguientes alícuotas para el Impuesto Inmobiliario.

VALOR FISCAL		PAGARÁN		
DESDE	HASTA	Monto fijo en \$	Más:	Sobre el excedente de
0,00	4.000,00	0,00	0,50 %	0,00
4.000,01	10.000,00	20,00	0,51 %	3.000,01
10.000,01	20.000,00	65,60	0,53 %	7.500,01
20.000,01	26.000,00	118,60	0,56 %	15.000,01
26.000,01	33.000,00	174,60	0,60 %	25.000,01
33.000,01	40.000,00	234,60	0,65 %	35.000,01
40.000,01	50.000,00	299,60	0,70 %	45.000,01
50.000,01	En adelante	369,60	0,75 %	55.000,01

En los casos de los loteos previstos en el Artículo 234 del Código Tributario Municipal, la alícuota aplicable se determinará en función de la sumatoria de las bases imposables de las parcelas correspondientes.

#### ZONAS

**ARTÍCULO 81.-DE** conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código Tributario Municipal, Fijar los impuestos mínimos anuales con arreglo a la siguiente escala, expresada en Unidades Tributarias:

PRIMERA ZONA		SEGUNDA ZONA	TERCERA ZONA
A	B		
500,00	755,00	125,00	42,00

#### LOTEOS

**ARTÍCULO 82.-A** los fines previstos en el Artículo 234 del Código Tributario Municipal, incluyese en el beneficio a todos los loteos situados en el ejido municipal.

#### BALDÍOS

**ARTÍCULO 83.-A** los fines previstos en el artículo 234 del Código Tributario Municipal, incluyese en el beneficio a todos los loteos situados en el ejido municipal.

#### RECARGOS POR BALDÍOS

**ARTÍCULO 84.-EL** recargo a que hace referencia el artículo 235 del Código Tributario Municipal, se aplicará con arreglo a lo siguiente:

ZONA	RELACIÓN EXISTENTE ENTRE VALOR FISCAL DE LAS MEJORAS COMPUTABLES Y VALOR FISCAL TOTAL DEL INMUEBLE	RECARGO
Primera Zona "A"	Cero por ciento (0%)	Doscientos por ciento (200%) del impuesto
Primera Zona "A"	Más del cero por ciento (0%) y hasta el treinta por ciento (30%)	Cien por ciento (100%) del impuesto
Primera Zona "A"	Más del treinta por ciento (30%)	Sin recargo
Primera Zona "B"	Cero por ciento (0%)	Doscientos por ciento (200%) del impuesto
Primera Zona "B"	Más del cero por ciento (0%)	Sin recargo
Segunda Zona	Cero por ciento (0%)	Cien por ciento (100%) del impuesto
Segunda Zona	Más del cero por ciento (0%) y hasta el treinta por ciento (30%)	Cincuenta por ciento (50%) del impuesto
Segunda Zona	Más del treinta por ciento (30%)	Sin recargo
Tercera Zona	Cero por ciento (0%) o más	Sin recargo

Facultase al Organismo Fiscal a suspender la aplicación del presente artículo hasta tanto se efectúe el relevamiento que permita su aplicación.

### PRESERVACIÓN DE INMUEBLES DE VALOR HISTÓRICO Y ARQUITECTÓNICO

**ARTÍCULO 85.-CUANDO** los inmuebles figuren en el listado de Bienes Patrimoniales incluidos en la Ordenanzas N° 13.779 Código de Planeamiento Urbano Ambiental, Ordenanza N° 15.407 Régimen Urbanístico Área Centro y sus modificatorias y Ley Provincial N° 7.418 Protección del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la provincia de Salta, dichos bienes se definieron particularmente en grados de protección conforme a su valor monumental, arquitectónico, o contextual. Considerando cuando se produzcan cambios, reformas y/o modificaciones que impliquen una alteración de las condiciones que motivaron la calificación del bien como tal, corresponderá la aplicación del incremento y/o reducción del impuesto municipal a partir del momento en que se verifiquen dichas circunstancias, y se mantendrá mientras éstas subsistan, de acuerdo con lo que se indica seguidamente:

- Reducción: cuando los cambios, reformas y/o modificaciones tiendan a resaltar, mantener, destacar o conservar las condiciones que motivaron su calificación como inmuebles de valor histórico o arquitectónico
- Incremento: cuando los cambios, reformas y/o modificaciones tiendan a reducir, destruir, disimular o alterar las condiciones que motivaron su calificación como inmuebles de valor histórico o arquitectónico

CATEGORÍA SEGÚN LEGISLACIÓN VIGENTE	REDUCCIÓN	INCREMENTO
<b>Primera:</b> Edificios MONUMENTALES. Edificios que por su carácter singular, simbólico y monumental deberán ser conservados íntegramente, con el objeto de preservar todas sus características arquitectónicas, su forma de ocupación del espacio y demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio edificado. Grado de Protección A	100%	200%
<b>Segunda:</b> Edificios ARQUITECTÓNICOS. Edificios que, por sus condiciones arquitectónicas, principalmente por su implantación tipológica, su composición, sus formas y materiales, crearon un lenguaje arquitectónico característico de una época. Deberán ser conservados íntegramente, permitiéndose en algunos casos, modificaciones parciales bajo la dirección de expertos que no afecten los aspectos valiosos de la obra. En todos los casos deberá mantenerse la unidad de la lectura original. Grado de Protección B	50%	100%
<b>Tercera:</b> Edificios CONTEXTUALES. Edificios que presentan tipologías únicas o escasas en la ciudad, integrando un conjunto urbano a preservar. En algunas obras los valores residen en los aspectos formales, ornamentales o decorativos, en la tipología funcional o en la estructura espacial, en la tecnología constructiva empleada. Grado de Protección C	25%	75%
<b>Cuarta:</b> Edificios CONTEXTUALES. Edificios que sin revestir en sí mismos un carácter excepcional, en su conjunto contribuyen a crear un paisaje contextual medianamente homogéneo. Los alcances de las intervenciones estarán limitados al tipo de obra y ubicación, siendo evaluados técnicamente. Grado de Protección D	20%	70%
<b>Quinta:</b> Edificios CONTEXTUALES. Edificios con valor de acompañamiento en el contexto, que sin revestir en sí mismos un carácter excepcional, en su conjunto contribuyen a crear un paisaje contextual medianamente homogéneo, integrando un conjunto	10%	60%

urbano a preservar. Las intervenciones sobre estos bienes podrán ser más amplias cuanto menos afecten los valores. Grado de Protección E

La CoPAUS remitirá el "certificado de categorización del inmueble" al Departamento Ejecutivo quien emitirá el Decreto de interés municipal, de acuerdo con el cuadro que precede y posteriormente cursará el decreto a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia.

**ARTÍCULO 86.-LOS** inmuebles que hayan sido construidos, refaccionados o modificados en infracción a los códigos de edificación y planeamiento urbano, sufrirán recargo del cuarenta por ciento (40%) del tributo mientras se mantenga la situación de violación a dicha legislación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 55 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 87.-EL** Impuesto Inmobiliario, podrá ser abonado al contado o en doce (12) cuotas iguales, cuyos vencimientos y modalidad de pagos serán fijados por el Organismo Fiscal.

#### CAPÍTULO XIV

##### TASA POR USO DEL VERTEDERO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 88.-FIJAR** en las siguientes cantidades de unidades tributarias para la utilización de los servicios de disposición y tratamiento de residuos domiciliarios y no domiciliarios depositados en el Vertedero Municipal.

**Sector Privado**, que no efectúen concesiones y/o contratos públicos relacionados con la recolección de residuos.

CONCEPTO		U.T.
a)	Residuos TIPO A por camión:	10,00
b)	Residuos TIPO A por camioneta	6,00
c)	Residuos TIPO A camión compactador	15,00
d)	Residuos TIPO A por contenedor	20,00

**Sector Público:**

CONCEPTO		U.T.
a)	Residuos TIPO A por camión:	30,00
b)	Residuos TIPO A por camioneta	18,00
c)	Residuos TIPO A camión compactador	45,00
d)	Residuos TIPO A por contenedor	60,00

Donde los residuos de TIPO A comprenden a todos los residuos urbanos permitidos para el ingreso al vertedero.

El comprobante de pago deberá ser presentado al ingresar en el Vertedero previo a su ingreso. El Organismo Fiscal articulará los medios para su percepción en el lugar.

#### CAPÍTULO XV

##### TASA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

**ARTÍCULO 89.-LAS** empresas industriales o fraccionadoras que utilicen para sus productos, envases no degradables y/o no retornables, tales como botellas de plástico, latas y otros de similares características, deberán abonar mensualmente una tasa de quince centésimos por ciento (0,15%) de los ingresos brutos devengados como consecuencia de la comercialización de dichos productos.

**ARTÍCULO 90.-LOS** propietarios de vehículos de más de veinte (20) años de antigüedad que tengan su domicilio en el ejido municipal, abonarán una tasa de cinco (5,00) unidades tributarias mensuales.

**ARTÍCULO 90 Bis.-DE** acuerdo a lo establecido en el Título XXIII del Código Tributario Municipal, para las Tasas previstas en los artículos 278, 284 y 290, se aplicarán las siguientes Unidades Tributarias, alícuotas y valores, a saber:

##### A) TASA AMBIENTAL POR GENERACION DE RESIDUOS ARIDOS Y AFINES

1.	Por volquete	10
2.	En obras y/o demoliciones, mayores de 1.000 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> de superficie	8
3.	En obras clandestinas, mayores de 500 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> de superficie	9
4.	En movimientos de suelos, con permiso, mayores de 300 m <sup>3</sup> por m <sup>3</sup>	1
5.	En movimiento de suelos, sin permiso, mayores de 300 m <sup>3</sup> por m <sup>3</sup>	2

##### B) CONTRIBUCION FONDO FORTALECIMIENTO DE GESTION AMBIENTAL

En este supuesto, se aplicará una alícuota del 0,6% (cero coma seis por ciento), sobre la base imponible prevista en el artículo 285 del Código Tributario Municipal.

##### C) TASA POR COMERCIALIZACION ENVASES NO RETORNABLES Y AFINES

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Tributario Municipal.

**CAPÍTULO XVI**  
**IMPUESTO A LA RADICACIÓN DE AUTOMOTORES**

**ARTÍCULO 91.-**LA determinación anual del tributo a que se refiere el artículo 253 del Código Tributario Municipal, se realizará aplicando los importes que, para cada vehículo se establecen en las tablas que como Anexo II forman parte de la presente Ordenanza, en función del grupo, categoría y año de fabricación de cada uno.

**ARTÍCULO 92.-**SE establecen, a los fines previstos en el artículo anterior, los siguientes grupos y categorías de vehículos:

a. **Grupo I:** Automotores, rurales, jeeps, camionetas, furgones, pick ups, vans y otros no incluidos en los restantes grupos.

CATEGORÍA	VALOR DE MERCADO EN PESOS (\$)
Primera	Menos de 20.000
Segunda	Más de 20.000 y hasta 30.000.-
Tercera	Más de 30.000 y hasta 35.000.-
Cuarta	Más de 35.000 y hasta 38.000.-
Quinta	Más de 38.000 y hasta 40.000.-
Sexta	Más de 40.000 y hasta 45.000.-
Séptima	Más de 45.000 y hasta 48.000.-
Octava	Más de 48.000 y hasta 50.000.-
Novena	Más de 50.000 y hasta 60.000.-
Décima	Más de 60.000 y hasta 80.000.-
Décimo Primera	Más de 80.000 y hasta 100.000.-
Décimo Segunda	Más de 100.000 y hasta 130.000.-
Décimo Tercera	Más de 130.000 y hasta 150.000.-
Décimo Cuarta	Más de 150.000 y hasta 180.000.-
Décimo Quinta	Más de 180.000 y hasta 200.000.-
Décimo Sexta	Más de 200.000 y hasta 250.000.-
Décimo Séptima	Más de 250.000 y hasta 300.000.-
Décimo Octava	Más de 300.000 y hasta 500.000.-
Décimo Novena	Más de 500.000 y hasta 700.000.-
Vigésima	Más de 700.000 y hasta 900.000.-
Vigésima Primera	Más de 900.000 y hasta 1.200.000.-
Vigésima Segunda	Más de 1.200.000 y hasta 1.500.000.-
Vigésima Tercera	Más de 1.500.000 y hasta 2.100.000.-
Vigésima Cuarta	Más de 2.100.000 y hasta 3.000.000.-
Vigésima Quinta	Más de 3.000.000 y hasta 4.500.000.-
Vigésima Sexta	Más de 4.500.000.-

b. **Grupo II:** Camiones, camionetas, furgones, pick ups, ambulancias, autos fúnebres, vehículos de viajantes, siempre que estén realmente afectados a actividades económicas productivas.

CATEGORÍA	PESO EN KG.
Primera	Hasta 1.200
Segunda	Más de 1.200 y hasta 2.500
Tercera	Más de 2.500 y hasta 4.000
Cuarta	Más de 4.000 y hasta 7.000
Quinta	Más de 7.000 y hasta 10.000
Sexta	Más de 10.000 y hasta 13.000
Séptima	Más de 13.000 y hasta 15.000

Octava	Más de 15.000 y hasta 17.000
Novena	Más de 17.000 y hasta 19.000
Décima	Más de 19.000

c. **Grupo III:** Taxis, colectivos, ómnibus, micro ómnibus, transportes escolares, remises y similares.

CATEGORÍA	PESO EN KG.
Primera	Hasta 1.500
Segunda	Más de 1.500 y hasta 3.000
Tercera	Más de 3.000 y hasta 10.000
Cuarta	Más de 10.000

d. **Grupo IV:** Traileres, acoplados, semi remolques y otras unidades remolcables.

CATEGORÍA	PESO EN KG.
Primera	Hasta 3.000
Segunda	Más de 3.000 y hasta 8.000
Tercera	Más de 8.000 y hasta 10.000
Cuarta	Más de 10.000 y hasta 15.000
Quinta	Más de 15.000 y hasta 20.000
Sexta	Más de 20.000 y hasta 25.000
Séptima	Más de 25.000

e. **Grupo V:** Traileres, casas rodantes y otras unidades de más de dos ruedas autopropulsadas.

CATEGORÍA	PESO EN KG.
Primera	Hasta 1.000
Segunda	Más de 1.000

f. **Grupo VI:** Motos, motocicletas, ciclomotores y otros vehículos de dos o más ruedas autopropulsados, no incluidos en los incisos anteriores.

CATEGORÍA	CILINDRADAS EN CM <sup>3</sup>
Primera	De 40 y 100
Segunda	Más de 100 y hasta 200
Tercera	Más de 200 y hasta 400
Cuarta	Más de 400 y hasta 650
Quinta	Más de 650 y hasta 800
Sexta	Más de 800

**ARTÍCULO 93.-A** los fines previstos en el inciso a) del artículo anterior, el valor de mercado será el que surge de la factura o documento equivalente del vehículo nuevo. El importe a considerar no podrá ser inferior al valor que, para el vehículo correspondiente, figure en SUCERP, en la guía oficial de precios que mensualmente publica ACARA o, en su defecto, la cotización empleada por AFIP para el cálculo del Impuesto a las Ganancias.

**ARTÍCULO 94.-EL** Organismo Fiscal podrá disponer el pago del Impuesto a la Radicación de Automotores, en cuotas mensuales.

**ARTÍCULO 95.-ESTABLECER** que a los efectos del pago único y definitivo previsto por el Código Tributario en su artículo 259, será de aplicación la siguiente tabla:

Tipo	Pago en U.T.	Valor de adquisición
Vehículos con una antigüedad superior a 20 años	750	No aplica
Motos, Motocicletas, Ciclomotores entre 40 y 300 CM3	500	Inferior a \$ 300.000

Facultar al Organismo Fiscal a reglamentar el procedimiento a aplicar para acceder a lo previsto en el presente artículo.

## CAPÍTULO XVII

### TASA ÚNICA DE AEROPUERTOS

**ARTÍCULO 96.-LA** Tasa Única de Aeropuertos establecida por el artículo 298 del Código Tributario Municipal se determinará de la siguiente manera:

1. Se tomará la mitad de los metros cuadrados (m<sup>2</sup>) cubiertos de las superficies de la Terminal de aerostación para pasajeros internacionales y de cabotaje, habilitados al 31 de diciembre del año que se liquide, multiplicado por diez (10,00) unidades tributarias.
2. Se tomará la centésima parte de la cantidad de pasajeros (pax) que se movilizaron desde esa Terminal durante el año que se está liquidando, multiplicado por diez (10,00) unidades tributarias.
3. La tasa anual resultará de la sumatoria de los valores indicados precedentemente, por aplicación de los puntos 1 y 2.

**ARTÍCULO 97.-EL** pago se hará en la forma y con las modalidades que determine el Organismo Fiscal.

## CAPITULO XVIII

### GUIAS DE GANADOS y CUEROS

**ARTÍCULO 98.-TODA** transferencia de ganado y cueros efectuada en jurisdicción municipal con destino a la venta, abasto, inverne, etc. o que se encuentre en tránsito, estará gravado con la tasa determinada con el presente artículo, debiendo efectuarse la documentación de la guía de ganado en la oficina expendedora de la jurisdicción del vendedor, probando previamente el origen y propiedad de los bienes transferidos.

GUIAS DE GANADO	Tasa de unidad en UT
Vacunos, mulares, yeguarizos, equinos y asnos	0
Cerdos, ovinos y caprinos	0
Otros no especificados previamente	0
Talonario de venta de ganado	0
Hacienda en tránsito, por cada 25 cabezas	0
GUIAS DE CUEROS	Tasa de unidad en UT
Asnos, vacunos, caballares, caprinos, porcinos, conejos de criadero	0
Otros no incluidos en el detalle precedente	0

En caso de incumplimiento a lo estipulado en el presente artículo los responsables serán pasibles a las penalidades establecidas en el artículo 95.

## CAPITULO XIX

### TASA PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS Y BIENES

**ARTÍCULO 99.-LA** Tasa para la Prevención y Protección de Personas y Bienes establecida en el Título XXV del Código Tributario Municipal se determinará en base a las unidades tributarias que se indican a continuación:

- a) Para inmuebles cuya ubicación sea en las categorías 3 o 4, correspondientes a la Tasa General de Inmuebles, se aplicará 1.10 (uno con 10/100) unidades tributarias mensuales.
- b) Para inmuebles cuya ubicación sea en la zona 1 o 2, correspondientes a la Tasa General de Inmuebles, se aplicarán 2,20 (Dos con 20/100) unidades tributarias mensuales.

## CAPITULO XX

### TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES, RADIOFRECUENCIA, TELEVISION E INTERNET SATELITAL

**ARTÍCULO 100.-FIJAR** las siguientes Tasas:

- 1) **Por la Construcción y Registración:**

CONCEPTOS	TASA EN UT
a. Pedestal por cada uno	7.000,00
b. Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o similar (En caso de superar los 15 metros de altura, se adicionará 167 UT por cada metro y/o fracción de altura adicional)	14.000,00
c. Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada o similar (En caso de superar los 15 metros de altura, se adicionará 167 UT por cada metro y/o fracción de altura adicional hasta 40 metros de altura total y a partir de allí 230 UT por cada metro y/o fracción de altura adicional)	20.000,00
d. Torre autotransportada o similar, hasta 20 metros. (En caso de superar los 20 metros de altura se adicionará 230 UT por cada metros y/o fracción de altura adicional)	27.000,00
e. Monoposte o similar, hasta 20 metros. (En caso de superar los 20 metros de altura se adicionará 230 UT por cada metro y/o fracción de altura adicional)	35.000,00
f. Instalación de micro – transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y /o ajenos, interconectados o no, por fibra	5.000,00

óptica	
--------	--

**2) Por la Tasa de Verificación se deberá abonar:**

a) En caso de antenas previstas en los incisos a) al e) del punto 1; una tasa fija anual en de 14.500 U.T., hasta por tres sistemas de antenas instaladas en cada estructura. Adicionándose la suma de mil setecientos Unidades Tributarias (1.700 U.T.) por cada sistema de antena adicional que soporte la misma estructura

b) En el caso de antenas previstas en el inciso f) del punto 1, una tasa fija anual de cuatro mil novecientos Unidades Tributarias (4.900 U. T.)

**ARTÍCULO 101.-**LA presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2021.

**ARTÍCULO 102.-COMUNÍQUESE**, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

SANCION N° 10.886.-

AMADO

MADILE



ANEXO I  
ORDENANZA TRIBUTARIA 2021  
MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DE SALTA

CODIGO		ACTIVIDADES	GRUPO
<b>A</b>		<b>AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA</b>	
	<b>11</b>	<b>Cultivos temporales</b>	
	11111	Cultivo de arroz	A
	11112	Cultivo de trigo	A
	11119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	A
	11121	Cultivo de maíz	A
	11129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	A
	11130	Cultivo de pastos de uso forrajero	A
	11211	Cultivo de soja	A
	11291	Cultivo de girasol	A
	11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	A
	11310	Cultivo de papa, batata y mandioca	A
	11321	Cultivo de tomate	A
	11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p.	A
	11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	A
	11341	Cultivo de legumbres frescas	A
	11342	Cultivo de legumbres secas	A
	11400	Cultivo de tabaco	A
	11501	Cultivo de algodón	A
	11509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	A
	11911	Cultivo de flores	A
	11912	Cultivo de plantas ornamentales	A
	11990	Cultivos temporales n.c.p.	A
	<b>12</b>	<b>Cultivos perennes</b>	
	12110	Cultivo de vid para vinificar	A
	12121	Cultivo de uva de mesa	A
	12200	Cultivo de frutas cítricas (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)	A
	12311	Cultivo de manzana y pera	A
	12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p. (Incluye membrillo, níspero, etc.)	A
	12320	Cultivo de frutas de carozo (Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)	A
	12410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales (Incluye banana, ananá, mamón, palta, etc.)	A
	12420	Cultivo de frutas secas (Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)	A
	12480	Cultivo de frutas n.c.p. (Incluye kiwi, arándanos, mora, grosella, etc.)	A
	12510	Cultivo de caña de azúcar	A
	12590	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. (Incluye remolacha azucarera, etc.)	A
	12600	Cultivo de frutos oleaginosos (Incluye el cultivo de olivo, coco, palma, etc.)	A
	12701	Cultivo de yerba mate	A
	12709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	A
	12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	A
	12900	Cultivos perennes n.c.p.	A

13		<b>Producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivos agrícolas</b>	
	13011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	A
	13012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	A
	13013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	A
	13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	A
	13020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)	A
14		<b>Cría de animales</b>	
	14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (Incluye: ganado bubalino)	A
	14114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	A
	14115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	A
	14121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas (Incluye: ganado bubalino y la producción de semen)	A
	14211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras (Incluye equinos de trabajo, asnos, mulas, burdéganos)	A
	14221	Cría de ganado equino realizada en haras (Incluye la producción de semen)	A
	14300	Cría de camélidos (Incluye alpaca, guanaco, llama, vicuña)	A
	14410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	A
	14420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	A
	14430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	A
	14440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	A
	14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	A
	14520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	A
	14610	Producción de leche bovina (Incluye la cría para la producción de leche de vaca y la producción de leche bubalina)	A
	14620	Producción de leche de oveja y de cabra	A
	14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	A
	14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	A
	14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	A
	14820	Producción de huevos	A
	14910	Apicultura (Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)	A
	14920	Cunicultura	A
	14930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas (Incluye cría de visón, nutria, chinchilla, reptiles, etc.)	A
	14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p. (Incluye ciervo, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -excepto marinos-, cera de insectos excepto la de abeja, etc.)	A
16		<b>Servicios de apoyo agrícolas y pecuarios</b>	
	16111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	B
	16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	B
	16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	B
	16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	B

		(Incluye clasificado y/o tamañado, rastrillado, roturación de terreno, etc.)	
	16120	Servicios de cosecha mecánica	B
		(Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfundado, enrollado, etc.)	
	16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	B
		(Incluye la poda de árboles, trasplante, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)	
	16140	Servicios de post cosecha	B
		(Incluye servicios de lavado de papas, acondicionamiento, limpieza, etc. de granos antes de ir a los mercados primarios)	
		(Excluye los servicios de procesamiento de semillas para su siembra)	
	16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	B
		(Incluye la selección de semillas)	
	16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	B
		(Incluye explotación de sistemas de riego, injertos de plantas, construcción y plantación de almácigos, alquiler de colmenas, etc.)	
		(No incluye mantenimiento de jardines, parques y cementerios: actividad 813000; planificación y diseño paisajista: actividad 711009)	
	16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	B
	16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	B
	16230	Servicios de esquila de animales	B
	16291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	B
	16292	Albergue y cuidado de animales de terceros	B
	16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	B
<b>17</b>		<b>Caza, repoblación de animales de caza y servicios de apoyo</b>	
	17010	Caza y repoblación de animales de caza	B
		(Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)	
	17020	Servicios de apoyo para la caza	B
<b>21</b>		<b>Silvicultura</b>	
	21010	Plantación de bosques	A
	21020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	A
	21030	Explotación de viveros forestales	A
		(Incluye propagación de especies forestales)	
<b>22</b>		<b>Extracción de productos forestales</b>	
	22010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	A
		(Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes)	
	22020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	A
		(Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc)	
<b>24</b>		<b>Servicios de apoyo a la silvicultura</b>	
	24010	Servicios forestales para la extracción de madera	A
		(Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados por terceros, etc.)	
	24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	A
		(Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)	
<b>31</b>		<b>Pesca y servicios de apoyo</b>	
	31110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	A

	31120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	A
	31130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos (Incluye la recolección de algas marinas)	A
	31200	Pesca continental: fluvial y lacustre	A
	31300	Servicios de apoyo para la pesca	A
	32	<b>Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)</b>	
	32000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	A
<b>B</b>		<b>EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS</b>	
<b>51</b>		<b>Extracción y aglomeración de carbón</b>	
	51000	Extracción y aglomeración de carbón (Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)	A
<b>52</b>		<b>Extracción y aglomeración de lignito</b>	
	52000	Extracción y aglomeración de lignito (Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)	A
<b>61</b>		<b>Extracción de petróleo crudo</b>	
	61000	Extracción de petróleo crudo (Incluye arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, etc.)	A
<b>62</b>		<b>Extracción de gas natural</b>	
	62000	Extracción de gas natural (Incluye gas natural licuado y gaseoso)	A
<b>71</b>		<b>Extracción de minerales de hierro</b>	
	71000	Extracción de minerales de hierro (Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)	A
<b>72</b>		<b>Extracción de minerales metalíferos no ferrosos</b>	
	72100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	A
	72910	Extracción de metales preciosos	A
	72990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio (Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)	A
<b>81</b>		<b>Extracción de piedra, arena y arcillas</b>	
	81100	Extracción de rocas ornamentales (Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, serpentina, etc.)	A
	81200	Extracción de piedra caliza y yeso (Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)	A
	81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (Incluye arena para construcción, arena silícea, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, salto triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)	A
	81400	Extracción de arcilla y caolín (Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)	A

<b>89</b>		<b>Explotación de minas y canteras n.c.p.</b>	
	89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba (Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.)	A
	89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (Incluye azufre, boracita e hidroboraquita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocre, tinkal, ulexita, asfaltita, laterita, etc.)	A
	89200	Extracción y aglomeración de turba (Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)	A
	89300	Extracción de sal	A
	89900	Explotación de minas y canteras n.c.p. (Incluye amianto, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)	A
<b>91</b>		<b>Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural</b>	
	91000	Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural	B
<b>99</b>		<b>Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural</b>	
	99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	B
<b>C</b>		<b>INDUSTRIA MANUFACTURERA</b>	
<b>101</b>		<b>Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos, excepto pescado</b>	
	101011	Matanza de ganado bovino (Incluye búfalos)	A
	101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	A
	101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	A
	101020	Producción y procesamiento de carne de aves	A
	101030	Elaboración de fiambres y embutidos	A
	101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (Incluye ganado ovino, porcino, equino, etc.)	A
	101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	A
	101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p. (Incluye producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, animales de caza, etc.)	A
<b>102</b>		<b>Elaboración de pescado y productos de pescado</b>	
	102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	A
	102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	A
	102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	A
<b>103</b>		<b>Preparación de frutas, hortalizas y legumbres</b>	
	103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	A
	103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	A
	103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres (No incluye la elaboración de jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50% actividad 110492)	A
	103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	A

	103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	A
		(Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)	
	103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	A
<b>104</b>		<b>Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal</b>	
	104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	A
	104012	Elaboración de aceite de oliva	A
	104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	A
		(No incluye aceite de oliva -actividad 104012-)	
	104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	A
<b>105</b>		<b>Elaboración de productos lácteos</b>	
		<b>Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados</b>	
	105010	(Incluye la obtención de quesos, helados, manteca, postres lácteos, yogur y otros productos lácteos fermentados o coagulados cuando son obtenidos en forma integrada con la producción de leche)	A
	105020	Elaboración de quesos	A
		(Incluye la producción de suero)	
	105030	Elaboración industrial de helados	A
	105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	A
		(Incluye la producción de caseínas, manteca, postres, etc., cuando no son obtenidos en forma integrada con la producción de leche)	
<b>106</b>		<b>Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón</b>	
	106110	Molienda de trigo	A
	106120	Preparación de arroz	A
	106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	A
	106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	A
	106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	A
		(Incluye la elaboración de glucosa y gluten)	
<b>107</b>		<b>Elaboración de productos alimenticios n.c.p.</b>	
	107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	A
	107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	A
		(Incluye la elaboración de productos de panadería frescos, congelados y secos)	
	107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	A
		(Incluye la elaboración de pan, facturas, churros, pre-pizzas, masas de hojaldre, masas fritas, tortas, tartas, etc)	
		(No incluye la fabricación de sándwich 561040)	
	107200	Elaboración de azúcar	A
	107301	Elaboración de cacao y chocolate	A
	107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	A
		(Incluye alfajores, caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	
	107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	A
	107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	A
	107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	A
		(Incluye la elaboración de comidas preparadas para reventa en supermercados, kioscos, cafeterías, etc.)	
	107911	Tostado, torrado y molienda de café	A
	107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	A
	107920	Preparación de hojas de té	A

	107930	Elaboración de yerba mate	A
	107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	A
	107992	Elaboración de vinagres	A
	107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	A
		(Incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)	
<b>108</b>		<b>Elaboración de alimentos preparados para animales</b>	
	108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	A
<b>109</b>		<b>Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas</b>	
	109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	B
		(Incluye procesos y operaciones que permiten que el producto alimenticio y las bebidas estén en estado higiénico sanitario para consumo humano o para su utilización como materias primas de la industria.	
<b>110</b>		<b>Elaboración de bebidas</b>	
	110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	B
	110211	Elaboración de mosto	B
	110212	Elaboración de vinos	B
		(Incluye el fraccionamiento)	
	110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	B
	110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	B
	110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	B
	110412	Fabricación de sodas	B
	110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	B
	110491	Elaboración de hielo	B
	110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	B
		(Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)	
		(No incluye a los jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres - actividad 103020)	
<b>120</b>		<b>Elaboración de productos de tabaco</b>	
	120010	Preparación de hojas de tabaco	B
	120091	Elaboración de cigarrillos	B
	120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	B
<b>131</b>		<b>Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles</b>	
	131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	A
		(Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)	
	131120	Preparación de fibras animales de uso textil	A
	131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	A
	131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	A
	131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	A
	131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	A
	131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	A
	131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	A
	131300	Acabado de productos textiles	A

<b>139</b>		<b>Fabricación de productos textiles n.c.p.</b>	
	139100	Fabricación de tejidos de punto	A
	139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	A
	139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	A
	139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	A
	139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	A
	139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	A
	139300	Fabricación de tapices y alfombras	A
	139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	A
	139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	A
<b>141</b>		<b>Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel</b>	
	141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	A
	141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	A
	141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	A
	141140	Confección de prendas deportivas	A
	141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	A
	141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	A
	141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	A
	141202	Confección de prendas de vestir de cuero	A
<b>142</b>		<b>Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel</b>	
	142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	A
<b>143</b>		<b>Fabricación de prendas de vestir de punto</b>	
	143010	Fabricación de medias	A
	143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	A
<b>149</b>		<b>Servicios industriales para la industria confeccionista</b>	
	149000	Servicios industriales para la industria confeccionista (Incluye procesos de planchado y acondicionamiento de prendas: teñido, gastado a la piedra (stonewash), impermeabilizado, lavaderos y secaderos industriales, etc.)	B
<b>151</b>		<b>Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería</b>	
	151100	Curtido y terminación de cueros	A
	151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	A
<b>152</b>		<b>Fabricación de calzado y de sus partes</b>	
	152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	A
	152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	A
	152031	Fabricación de calzado deportivo	A
	152040	Fabricación de partes de calzado	A
<b>161</b>		<b>Aserrado y cepillado de madera</b>	
	161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	A
	161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	A
<b>162</b>		<b>Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables</b>	

	162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. (Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)	A
	162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	A
	162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	A
	162300	Fabricación de recipientes de madera	A
	162901	Fabricación de ataúdes	A
	162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	A
	162903	Fabricación de productos de corcho	A
	162909	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables (Incluye enmarcado de cuadros, carpintería cuando no explicita especialidad)	A
<b>170</b>		<b>Fabricación de papel y de productos de papel</b>	
	170101	Fabricación de pasta de madera	A
	170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	A
	170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	A
	170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	A
	170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	A
	170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. (No incluye el papel de lija: 239900)	A
<b>181</b>		<b>Impresión y servicios relacionados con la impresión</b>	
	181101	Impresión de diarios y revistas	A
	181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	A
	181200	Servicios relacionados con la impresión	B
<b>182</b>		<b>Reproducción de grabaciones</b>	
	182000	Reproducción de grabaciones	A
<b>191</b>		<b>Fabricación de productos de hornos de coque</b>	
	191000	Fabricación de productos de hornos de coque	A
<b>192</b>		<b>Fabricación de productos de la refinación del petróleo</b>	
	192000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	A
	192000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo: <b>Sin expendio</b> a Consumidor Final	A
	192000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo: <b>Con expendio</b> a Consumidor Final)	A
<b>201</b>		<b>Fabricación de sustancias químicas básicas</b>	
	201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	A
	201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados ( <b>Sin expendio</b> a Consumidor Final)	A
	201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados ( <b>Con expendio</b> a Consumidor Final)	A
	201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	A
	201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	A
	201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	A
	201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	A
	201190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	A

		(Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, carbón vegetal, etc.)	
	201210	Fabricación de alcohol	A
	201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	A
	201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	A
	201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	A
	201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	A
<b>202</b>		<b>Fabricación de productos químicos n.c.p.</b>	
	202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	A
	202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	A
	202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	A
	202312	Fabricación de jabones y detergentes	A
	202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	A
	202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	A
	202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	A
	202908	Fabricación de productos químicos n.c.p. (Incluye la producción de aceites esenciales, tintas excepto para imprenta, etc.)	A
<b>203</b>		<b>Fabricación de fibras manufacturadas</b>	
	203000	Fabricación de fibras manufacturadas	A
<b>204</b>		<b>Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos</b>	
	204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	B
<b>210</b>		<b>Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico</b>	
	210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	A
	210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	A
	210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	A
	210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	A
<b>221</b>		<b>Fabricación de productos de caucho</b>	
	221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	A
	221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	A
	221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	A
	221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	A
<b>222</b>		<b>Fabricación de productos de plástico</b>	
	222010	Fabricación de envases plásticos	A
	222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	A
<b>231</b>		<b>Fabricación de vidrio y productos de vidrio</b>	
	231010	Fabricación de envases de vidrio	A
	231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	A
	231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	A
<b>239</b>		<b>Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.</b>	
	239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	A

	239201	Fabricación de ladrillos	A
	239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	A
	239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	A
	239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	A
	239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	A
	239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	A
	239410	Elaboración de cemento	A
	239421	Elaboración de yeso	A
	239422	Elaboración de cal	A
	239510	Fabricación de mosaicos	A
	239591	Elaboración de hormigón	A
	239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	A
	239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	A
	239600	Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles y granitos, etc.)	A
	239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p. (Incluye la fabricación de abrasivos, lijas, membranas asfálticas, etc.)	A
<b>241</b>		<b>Industrias básicas de hierro y acero</b>	
	241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	A
	241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p. (Incluye la producción de hojalata)	A
<b>242</b>		<b>Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos</b>	
	242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	A
	242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	A
<b>243</b>		<b>Fundición de metales</b>	
	243100	Fundición de hierro y acero	A
	243200	Fundición de metales no ferrosos	A
<b>251</b>		<b>Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor</b>	
	251101	Fabricación de carpintería metálica	A
	251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	A
	251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal (Incluye la fabricación de silos)	A
	251300	Fabricación de generadores de vapor	A
<b>252</b>		<b>Fabricación de armas y municiones</b>	
	252000	Fabricación de armas y municiones	A
<b>259</b>		<b>Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales</b>	
	259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	A
	259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	A
	259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	A
	259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	A
	259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	A
	259910	Fabricación de envases metálicos	A
	259991	Fabricación de tejidos de alambre	A
	259992	Fabricación de cajas de seguridad	A

	259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	A
	259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	A
<b>261</b>		<b>Fabricación de componentes electrónicos</b>	
	261000	Fabricación de componentes electrónicos	A
<b>262</b>		<b>Fabricación de equipos y productos informáticos</b>	
	262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	A
<b>263</b>		<b>Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión</b>	
	263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	A
<b>264</b>		<b>Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos</b>	
	264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	A
<b>265</b>		<b>Fabricación de aparatos e instrumentos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica</b>	
	265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	A
	265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	A
	265200	Fabricación de relojes	A
<b>266</b>		<b>Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos</b>	
	266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos (Incluye equipos de laboratorio, esterilizadores, paneles para observación de radiografías, tornos, etc.)	A
	266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p. (Incluye prótesis, aparatos ortopédicos, materiales para fracturas, etc.)	A
<b>267</b>		<b>Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico</b>	
	267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	A
	267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	A
<b>268</b>		<b>Fabricación de soportes ópticos y magnéticos</b>	
	268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos (Incluye CD, disquetes, cintas magnéticas, tarjetas magnetizadas, etc.)	A
<b>271</b>		<b>Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica</b>	
	271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	A
	271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	A
<b>272</b>		<b>Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias</b>	
	272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	A
<b>273</b>		<b>Fabricación de hilos y cables aislados</b>	
	273110	Fabricación de cables de fibra óptica	A
	273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	A
<b>274</b>		<b>Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación</b>	
	274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	A



<b>275</b>		<b>Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.</b>	
	275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	A
	275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	A
	275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	A
	275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	A
	275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. (Incluye enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares)	A
<b>279</b>		<b>Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.</b>	
	279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	A
<b>281</b>		<b>Fabricación de maquinaria y equipo de uso general</b>	
	281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	A
	281201	Fabricación de bombas	A
	281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	A
	281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	A
	281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	A
	281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación (Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)	A
	281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	A
	281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p. (Incluye la fabricación de equipos de aire acondicionado, matafuegos, etc.)	A
<b>282</b>		<b>Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial</b>	
	282110	Fabricación de tractores	A
	282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	A
	282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	A
	282200	Fabricación de máquinas herramienta	A
	282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	A
	282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales, equipos para la extracción de petróleo y gas, etc.)	A
	282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	A
	282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	A
	282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	A
	282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	A
<b>291</b>		<b>Fabricación de vehículos automotores</b>	
	291000	Fabricación de vehículos automotores (Incluye la fabricación de motores para automotores)	A
<b>292</b>		<b>Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques</b>	
	292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	A
<b>293</b>		<b>Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores</b>	
	293011	Rectificación de motores	B
	293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	A



<b>301</b>		<b>Construcción y reparación de buques y embarcaciones</b>	
	301100	Construcción y reparación de buques (Incluye construcción de estructuras flotantes)	A
	301100	<b>Construcción</b> de buques	A
	301100	<b>Reparación</b> de buques	B
	301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	A
	301200	<b>Construcción</b> de embarcaciones de recreo y deporte	A
	301200	<b>Reparación</b> de embarcaciones de recreo y deporte	B
<b>302</b>		<b>Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario</b>	
	302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	A
	302000	<b>Fabricación</b> de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	A
	302000	<b>Reparación</b> de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	B
<b>303</b>		<b>Fabricación y reparación de aeronaves</b>	
	303000	Fabricación y reparación de aeronaves	A
	303000	<b>Fabricación</b> de aeronaves	A
	303000	<b>Reparación</b> de aeronaves	B
<b>309</b>		<b>Fabricación de equipo de transporte n.c.p.</b>	
	309100	Fabricación de motocicletas	A
	309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	A
	309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	A
<b>310</b>		<b>Fabricación de muebles y colchones</b>	
	310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	A
	310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	A
	310030	Fabricación de somieres y colchones	A
<b>321</b>		<b>Fabricación de joyas, bijouterie y artículos conexos</b>	
	321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	A
	321012	<b>Fabricación</b> de objetos de platería	A
	321020	Fabricación de bijouterie (Incluye la fabricación de joyas de fantasía y accesorios similares)	A
<b>322</b>		<b>Fabricación de instrumentos de música</b>	
	322001	Fabricación de instrumentos de música	A
<b>323</b>		<b>Fabricación de artículos de deporte</b>	
	323001	Fabricación de artículos de deporte (Incluye equipos de deporte para gimnasia y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva: 141040)	A
<b>324</b>		<b>Fabricación de juegos y juguetes</b>	
	324000	Fabricación de juegos y juguetes	A
<b>329</b>		<b>Industrias manufactureras n.c.p.</b>	
	329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	A



	329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	A
	329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	A
	329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	A
	329090	Industrias manufactureras n.c.p. (Incluye fabricación de paraguas, termos, pelucas, etc.)	A
<b>331</b>		<b>Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo</b>	
	331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	B
	331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	B
	331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	B
	331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	B
	331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	B
	331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	B
	331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	B
<b>332</b>		<b>Instalación de maquinaria y equipos industriales</b>	
	332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	B
<b>D</b>		<b>SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO</b>	
<b>351</b>		<b>Generación, transporte y distribución de energía eléctrica</b>	
	351110	Generación de energía térmica convencional (Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel)	A
	351120	Generación de energía térmica nuclear (Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear)	A
	351130	Generación de energía hidráulica (Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo)	A
	351190	Generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)	A
	351201	Transporte de energía eléctrica	B
	351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	B
	351320	Distribución de energía eléctrica	B
	351320	Distribución de energía eléctrica (excepto residenciales)	B
	351320	Distribución de energía eléctrica (residenciales)	B
<b>352</b>		<b>Fabricación y distribución de gas y de combustibles gaseosos por tuberías</b>	
	352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	A
	352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural: <b>Sin expendio a Consumidor Final</b>	A
	352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural: <b>Con expendio a Consumidor Final</b>	B
	352020	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías (No incluye el transporte por gasoductos)	B
	352020	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías ( <b>excepto residenciales</b> )	B
	352020	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías ( <b>residenciales</b> )	B
<b>353</b>		<b>Suministro de vapor y aire acondicionado</b>	
	353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	B
<b>E</b>		<b>SUMINISTRO DE AGUA; CLOACAS; GESTIÓN DE RESIDUOS Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PUBLICO</b>	

<b>360</b>		<b>Captación, depuración y distribución de agua</b>	
	360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	B
	360010	Captación y depuración de agua de fuentes subterráneas	B
	360010	Distribución de agua de fuentes subterráneas ( <b>excepto residenciales</b> )	B
	360010	Distribución de agua de fuentes subterráneas ( <b>residenciales</b> )	B
	360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	B
	360020	Captación y depuración de agua de fuentes superficiales	B
	360020	Distribución de agua de fuentes superficiales ( <b>excepto residenciales</b> )	B
	360020	Distribución de agua de fuentes superficiales ( <b>residenciales</b> )	B
<b>370</b>		<b>Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas</b>	
	370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	B
<b>381</b>		<b>Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos</b>	
	381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	B
	381100	Recolección, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	B
	381100	Transporte de residuos no peligrosos	B
	381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	B
	381200	Recolección, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	B
	381200	Transporte de residuos peligrosos	B
<b>382</b>		<b>Recuperación de materiales y desechos</b>	
	382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	A
	382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	A
<b>390</b>		<b>Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos</b>	
	390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	B
<b>F</b>		<b>CONSTRUCCIÓN</b>	
<b>410</b>		<b>Construcción de edificios y sus partes</b>	
	410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungaloes, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)	B
	410011	<b>Construcción y reforma</b> de edificios residenciales	B
	410011	<b>Reparación</b> de edificios residenciales	B
	410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)	B
	410021	<b>Construcción y reforma</b> de edificios no residenciales	B
	410021	<b>Reparación</b> de edificios no residenciales	B
<b>421</b>		<b>Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte</b>	
	421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)	B
	421000	<b>Construcción y reforma</b> de obras de infraestructura para el transporte	B
	421000	<b>Reparación</b> de obras de infraestructura para el transporte	B
<b>422</b>		<b>Construcción de proyectos de servicios públicos</b>	

	422100	Perforación de pozos de agua	B
	422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	B
	422200	<b>Construcción y reforma</b> de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	B
	422200	<b>Reparación</b> de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	B
<b>429</b>		<b>Obras de ingeniería civil n.c.p.</b>	
	429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)	B
	429010	<b>Construcción y reforma</b> de obras hidráulicas	B
	429010	<b>Reparación</b> de obras hidráulicas	B
	429090	<b>Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.</b> (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)	B
<b>431</b>		<b>Demolición, movimiento y preparación de terrenos para obras</b>	
	431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociada a la demolición, los derribos y demolición de edificios y obras de ingeniería civil, los trabajos de voladura y remoción de rocas)	B
	431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras (Incluye el drenaje, excavación de zanjas para construcciones diversas, el despeje de capas superficiales no contaminadas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, carreteras, autopistas, FFCC, etc.)	B
	431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.) (No incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, actividad 091000, ni los trabajos de perforación de pozos hidráulicos, actividad 422100)	B
<b>432</b>		<b>Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil</b>	
	432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	B
	432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p. (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)	B
	432190	<b>Instalación y ejecución</b> de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	B
	432190	<b>Mantenimiento</b> de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	B
	432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)	B
	432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	B
	432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	B
	432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye instalación de puertas automáticas o giratorias)	B
<b>433</b>		<b>Terminación de edificios</b>	
	433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)	B
	433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos (Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parqué, baldosas, empapelados, etc.)	B



	433030	Colocación de cristales en obra (Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)	B
	433040	Pintura y trabajos de decoración	B
	433090	Terminación de edificios n.c.p. (Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios recién construidos, etc.)	B
<b>439</b>		<b>Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios y actividades especializadas de construcción n.c.p.</b>	
	439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	C
	439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	B
	439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p. (Incluye el alquiler, montaje y desmantelamiento de andamio la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)	
	439910	Actividades especializadas de construcción n.c.p. (no incluye alquiler de andamios)	B
	439910	Alquiler de andamios	B
<b>G</b>		<b>COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS</b>	
<b>451</b>		<b>Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas</b>	
	451110	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	B
	451190	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. (Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)	B
	451210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	C
	451290	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (Incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)	C
<b>452</b>		<b>Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas</b>	
	452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	C
	452210	Reparación de cámaras y cubiertas (Incluye reparación de llantas)	B
	452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	B
	452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales (Incluye instalación y reparación de aletas, burletes y colisas)	B
	452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	B
	452500	Tapizado y retapizado de automotores	B
	452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	B
	452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	B
	452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	B
	452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	B
	452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral (Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores)	B
<b>453</b>		<b>Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores</b>	
	453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	B
	453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	B
	453220	Venta al por menor de baterías	B



	453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	B
	453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	B
<b>454</b>		<b>Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios</b>	
	454010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	B
	454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	B
<b>461</b>		<b>Venta al por mayor en comisión o consignación</b>	
	461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	C
	461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	C
	461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas (Incluye acopiadores y receptoras)	C
	461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	C
	461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	C
	461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)	C
	461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	C
	461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	C
	461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	C
	461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)	C
	461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	C
	461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles (No incluye electricidad)	C
	461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	C
	461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	C
	461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	C
	461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	C
	461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	C
	461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	C
<b>462</b>		<b>Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos</b>	
	462110	Acopio de algodón	A
	462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	B
	462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	B
	462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	A
	462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p. (Incluye el acopio y venta al por mayor de materiales, desperdicios, subproductos agrícola usados como alimentos para animales)	B
	462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	B
	462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos (Incluye pieles y cueros en bruto)	B
<b>463</b>		<b>Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco</b>	
	463111	Venta al por mayor de productos lácteos	B
	463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	B
	463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	B



		(Incluye abastecedores y distribuidores de carne)	
	463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	B
		(Incluye la venta al por mayor de carne de ave fresca, congelada o refrigerada)	
	463130	Venta al por mayor de pescado	B
	463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	B
	463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	B
	463152	Venta al por mayor de azúcar	B
	463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	B
	463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	B
		(Incluye la venta de sal)	
	463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	B
	463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	B
	463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	B
	463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	B
	463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	B
	463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	B
		(Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)	
	463211	Venta al por mayor de vino	B
	463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	B
	463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	B
		(Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, etc.)	
	463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	B
		(Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)	
	463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	B
<b>464</b>		<b>Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal</b>	
	464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	B
	464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	B
		(Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)	
	464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	B
	464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	B
	464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	B
	464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	B
	464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	B
	464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	B
	464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	B
		(Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)	
	464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	B
	464142	Venta al por mayor de suelas y afines	B
		(Incluye talabarterías, artículos regionales de cuero, almacenes de suelas, etc.)	
	464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	B
	464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	B
	464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	B
	464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	B
	464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	B
	464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	B
	464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	B
	464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	B

		(Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)	
	464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	B
		(Incluye venta de artículos para peluquería excepto equipamiento)	
	464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)	B
	464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	B
		Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	
	464410	(Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)	B
	464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	B
	464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	B
	464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	B
	464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	B
	464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	B
	464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	B
	464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	B
	464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	B
	464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	B
	464930	Venta al por mayor de juguetes (Incluye artículos de cotillón)	B
	464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.)	B
		Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes (Incluye embarcaciones deportivas, armas y municiones, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)	B
	464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	B
	464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	B
		(Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumeros y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)	
<b>465</b>		<b>Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos</b>	
	465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	B
	465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	B
	465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	B
	465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza (Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)	B
	465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco (Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)	B
	465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos para la industria textil y confeccionista, etc.)	B
	465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	B

		(Incluye venta de máquinas fotocopiadoras - excepto las de uso personal-, copadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.)	
	465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	B
		(Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)	
	465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	B
		(Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)	
	465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	B
		(Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.)	
	465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	B
	465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	B
	465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	B
	465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	B
	465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	B
	465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	B
	465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	B
	465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	B
	<b>466</b>	<b>Venta al por mayor especializada</b>	
	466110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	B
	466110	Venta al por mayor de <b>combustibles</b> para automotores	B
	466110	Venta al por mayor de <b>lubricantes</b> para automotores	B
	466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	B
	466121	Fraccionamiento de gas licuado	B
	466121	Distribución de gas licuado ( <b>excepto residenciales</b> )	B
	466121	Distribución de gas licuado ( <b>residenciales</b> )	B
	466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	B
	466129	Venta al por mayor de <b>combustibles</b> , excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	B
	466129	Venta al por mayor de <b>lubricantes, leña y carbón</b> , excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	B
	466200	Venta al por mayor de metales y minerales metálicos	B
	466310	Venta al por mayor de aberturas	B
		(Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placard, etc.)	
	466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	B
		(Incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.)	
	466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	B
		(Incluye la venta de clavos, cerraduras, cable coaxil, etc)	
	466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	B
	466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	B
	466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	B
	466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	B
	466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	B
	466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	B

		(No incluye artículos y materiales de demolición: 466990 )	
	466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	B
	466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	B
	466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	B
	466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	B
	466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	B
	466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	B
		(Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)	
	466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	B
<b>469</b>		<b>Venta al por mayor de mercancías n.c.p.</b>	
	469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	B
	469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	B
<b>471</b>		<b>Venta al por menor en comercios no especializados</b>	
	471110	Venta al por menor en hipermercados	B
	471120	Venta al por menor en supermercados	B
	471130	Venta al por menor en minimercados	B
		(Incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos alimenticios en forma conjunta)	
	471190	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	B
	471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	B
<b>472</b>		<b>Venta al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en comercios especializados</b>	
	472111	Venta al por menor de productos lácteos	B
	472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	B
	472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	B
	472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	B
	472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	B
	472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	B
	472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	B
	472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	B
	472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	B
	472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	B
	472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	B
	472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	B
<b>473</b>		<b>Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas</b>	
	473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (Incluye la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes)	B
	473000	Venta al por menor de <b>combustible</b> para vehículos automotores y motocicletas	B
	473000	Venta al por menor de productos <b>lubricantes y refrigerantes</b> para vehículos automotores y motocicletas	B



<b>474</b>		<b>Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos; equipos de telecomunicaciones en comercios especializados</b>	
	474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	B
	474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación (Incluye teléfonos, celulares, fax, etc)	B
<b>475</b>		<b>Venta al por menor de equipos de uso doméstico n.c.p. en comercios especializados</b>	
	475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)	B
	475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar (Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)	B
	475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir (Incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)	B
	475210	Venta al por menor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)	B
	475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	B
	475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	B
	475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	B
	475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	B
	475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	B
	475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	B
	475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	B
	475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	B
	475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	B
	475420	Venta al por menor de colchones y somieres	B
	475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	B
	475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje (Incluye venta al por menor de vajilla, cubiertos, etc.)	B
	475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p. (Incluye perchas, marcos, cuadros, etc.)	B
<b>476</b>		<b>Venta al por menor de bienes culturales y recreativos en comercios especializados</b>	
	476110	Venta al por menor de libros	B
	476120	Venta al por menor de diarios y revistas	B
	476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	B
	476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados (Incluye CD's y DVD's vírgenes)	B
	476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos (Incluye la venta y reparación de bicicletas, la venta de aparatos de gimnasia y de equipos de camping, etc.)	B
	476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	B
	476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	B

477		<b>Venta al por menor de productos n.c.p., en comercios especializados</b>	
	477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)	B
	477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	B
	477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	B
	477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	B
	477150	Venta al por menor de prendas de cuero	B
	477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	B
	477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales (Incluye venta de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares)	B
	477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo (No incluye almacenes de suelas 464142)	B
	477230	Venta al por menor de calzado deportivo	B
	477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	B
	477310	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	B
	477310	Venta al por menor de productos farmacéuticos <b>(efectuado en farmacias)</b>	B
	477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	B
	477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)	B
	477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	B
	477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	B
	477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	B
	477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	B
	477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	B
	477460	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 473000)	B
	477460	Distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de 10kg. , 12kg. y 15kg.	B
	477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	B
	477480	Venta al por menor de obras de arte	B
	477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. (Incluye la venta realizada en casas de regalos, de artesanías, pelucas, de artículos religiosos -santerías-, recarga de matafuegos, etc.)	B
	477810	Venta al por menor de muebles usados	B
	477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	B
	477830	Venta al por menor de antigüedades (Incluye venta de antigüedades en remates)	B
	477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares (Incluye la venta de monedas de colección, estampillas, etc.)	B
	477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	B
478		<b>Venta al por menor en puestos móviles y mercados</b>	
	478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	B
	478010	Venta al por menor de <b>alimentos y bebidas</b> en puestos móviles y mercados	B
	478010	Venta al por menor de <b>tabaco</b> en puestos móviles y mercados	B

	478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	B
<b>479</b>		<b>Venta al por menor no realizada en comercios, puestos o mercados</b>	
	479101	Venta al por menor por internet	B
	479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	B
	479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	B
<b>H</b>		<b>SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO</b>	
<b>491</b>		<b>Servicio de transporte ferroviario</b>	
	491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (Incluye el servicio de subterráneo y de premetro)	B
	491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	B
	491200	Servicio de transporte ferroviario de cargas	B
<b>492</b>		<b>Servicio de transporte automotor</b>	
	492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	B
	492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer (Incluye los radiotaxis)	B
	492130	Servicio de transporte escolar (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)	B
	492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (Incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)	B
	492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional (Incluye los llamados servicios de larga distancia)	B
	492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	B
	492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	B
	492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	B
	492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	B
	492210	Servicios de mudanza (Incluye servicios de guardamuebles)	B
	492221	Servicio de transporte automotor de cereales	B
	492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	B
	492230	Servicio de transporte automotor de animales	B
	492240	Servicio de transporte por camión cisterna	B
	492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	B
	492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p. (Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ámbito urbano)	B
	492290	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada y transporte pesado)	B
<b>493</b>		<b>Servicio de transporte por tuberías</b>	
	493110	Servicio de transporte por oleoductos (Incluye estaciones de bombeo y compresión)	B
	493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	B
	493200	Servicio de transporte por gasoductos	B

		(Incluye estaciones de bombeo y compresión)	
<b>501</b>		<b>Servicio de transporte marítimo</b>	
	501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	B
	501200	Servicio de transporte marítimo de carga	B
<b>502</b>		<b>Servicio de transporte fluvial y lacustre</b>	
	502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	B
	502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	B
<b>511</b>		<b>Servicio de transporte aéreo de pasajeros</b>	
	511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	B
<b>512</b>		<b>Servicio de transporte aéreo de cargas</b>	
	512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	B
<b>521</b>		<b>Servicios de manipulación de cargas</b>	
	521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	B
	521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	B
	521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	B
<b>522</b>		<b>Servicios de almacenamiento y depósito</b>	
	522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	B
	522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	B
	522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	B
	522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	B
	522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	B
<b>523</b>		<b>Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías</b>	
	523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	B
	523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	B
	523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	B
	523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías <b>(No Factura Comisión)</b>	B
	523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías <b>(Factura Comisión)</b>	C
	523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	B
	523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas <b>(No Factura Comisión)</b>	B
	523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas <b>(Factura Comisión)</b>	C
	523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	B
	523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero <b>(No factura comisión)</b>	B
	523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero <b>(Factura comisión)</b>	C
	523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	B
	523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p. <b>(No factura comisión)</b>	B
	523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p. <b>(Factura comisión)</b>	C
	523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p. (Incluye las actividades de empresas empaquetadoras para comercio exterior; alquiler de contenedores; etc.)	B
	523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p. (Incluye las actividades de empresas empaquetadoras para comercio exterior; alquiler de contenedores; etc.) <b>No Factura Comision</b>	B

	523091	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p. (Incluye las actividades de empresas empaquetadoras para comercio exterior; alquiler de contenedores; etc.) <b>FacturaComision</b>	C
	523090	Alquiler de contenedores	C
<b>524</b>		<b>Servicios complementarios para el transporte</b>	
	524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	B
	524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	C
	524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	B
	524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. (Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario)	B
	524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	B
	524220	Servicios de guarderías náuticas	B
	524230	Servicios para la navegación (Incluye servicios de practicaje y pilotaje, atraque y salvamento)	B
	524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p. (Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)	B
	524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	B
	524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	B
	524330	Servicios para la aeronavegación (Incluye remolque de aeronaves y actividades de control de tráfico aéreo, etc.)	B
	524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. (Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)	B
<b>530</b>		<b>Servicios de correos y mensajerías</b>	
	530010	Servicio de correo postal (Incluye las actividades de correo postal sujetas a la obligación de servicio universal)	B
	530090	Servicios de mensajerías. (Incluye servicios puerta a puerta de correo y mensajería, comisionistas de encomiendas, transporte de documentos realizados por empresas no sujetas a la obligación de servicio universal)	B
<b>I</b>		<b>SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA</b>	
<b>551</b>		<b>Servicios de alojamiento, excepto en camping</b>	
	<b>551010</b>	<b>Servicios de alojamiento por hora</b>	G
	551021	Servicios de alojamiento en pensiones	B
	551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	B
	551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	B
	551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.)	B
<b>552</b>		<b>Servicios de alojamiento en campings</b>	
	552000	Servicios de alojamiento en campings (Incluye refugios de montaña)	B
<b>561</b>		<b>Servicios de expendio de comidas y bebidas</b>	
	561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	B
	561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	E
	561013	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)	B



	561014	Servicios de expendio de bebidas en bares (Incluye: bares, cervecerías, pubs, cafeterías)	F
	561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	B
	561020	Servicios de preparación de comidas para llevar (Incluye rotiserías, casas de empanadas, pizzerías sin consumo en el local)	B
	561030	Servicio de expendio de helados	B
	561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.	B
<b>562</b>		<b>Servicios de preparación de comidas para empresas y servicios de comidas n.c.p.</b>	
	562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, comidas para hospital, etc.)	B
	562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos. (Incluye cantinas deportivas)	B
	562099	Servicios de comidas n.c.p.	B
<b>J</b>		<b>INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	
<b>581</b>		<b>Edición</b>	
	581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	A
	581200	Edición de directorios y listas de correos	A
	581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	A
	581900	Edición n.c.p.	A
<b>591</b>		<b>Servicios de cinematografía</b>	
	591110	Producción de filmes y videocintas	B
	591120	Postproducción de filmes y videocintas	B
	591200	Distribución de filmes y videocintas	B
	591300	Exhibición de filmes y videocintas	B
<b>592</b>		<b>Servicios de grabación de sonido y edición de música</b>	
	592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	B
<b>601</b>		<b>Emisión y retransmisión de radio</b>	
	601000	Emisión y retransmisión de radio	B
<b>602</b>		<b>Servicios de televisión</b>	
	602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	B
	602200	Operadores de televisión por suscripción.	B
	602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	B
	602320	Producción de programas de televisión	B
	602900	Servicios de televisión n.c.p	B
<b>611</b>		<b>Servicios de telefonía fija</b>	
	611010	Servicios de locutorios	C
	611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	C
<b>612</b>		<b>Servicios de telefonía móvil</b>	
	612000	Servicios de telefonía móvil	C
<b>613</b>		<b>Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión</b>	
	613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	C
<b>614</b>		<b>Servicios de telecomunicación vía internet</b>	
	614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	D

	614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	D
<b>619</b>		<b>Servicios de telecomunicaciones n.c.p.</b>	
	619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p. (Incluye el servicio de pagers)	D
<b>620</b>		<b>Servicios de programación y consultoría informática y actividades conexas</b>	
	620100	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	B
	620200	Servicios de consultores en equipo de informática	B
	620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	B
	620900	Servicios de informática n.c.p.	B
<b>631</b>		<b>Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas; portales web</b>	
	631110	Procesamiento de datos	B
	631120	Hospedaje de datos	B
	631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	B
	631200	Portales web	B
<b>639</b>		<b>Servicios de agencias de noticias y servicios de información n.c.p.</b>	
	639100	Agencias de noticias	B
	639900	Servicios de información n.c.p.	B
<b>K</b>		<b>INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS</b>	
<b>641</b>		<b>Intermediación monetaria</b>	
	641100	Servicios de la banca central (Incluye las actividades del Banco Central de la República Argentina)	D
	641910	Servicios de la banca mayorista	D
	641920	Servicios de la banca de inversión	D
	641930	Servicios de la banca minorista	D
	641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	D
	641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	D
	641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	D
<b>642</b>		<b>Servicios de sociedades de cartera</b>	
	642000	Servicios de sociedades de cartera	D
<b>643</b>		<b>Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares</b>	
	643001	Servicios de fideicomisos	D
	643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	D
<b>649</b>		<b>Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras</b>	
	649100	Arrendamiento financiero, leasing	D
	649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	D
	649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	D
	649290	Servicios de crédito n.c.p.	D
		(Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)	
	649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (Incluye las transacciones extrabursátiles - por cuenta propia -)	D



	649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	D
		(No incluye los servicios de socios miembros que desarrollan actividades de asesoramiento, dirección y gestión empresarial de sociedades regulares según Ley 19.550: 702091 y 702092)	
	649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	D
		(Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, la actividad de corredores de bolsa, securitización, mutuales financieras, etc.)	
		(No incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos)	
<b>651</b>		<b>Servicios de seguros</b>	
	651110	Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga y mutuales de salud)	D
	651120	Servicios de seguros de vida	D
		(Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)	
	651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	D
		(Incluye los seguros para viajes)	
	651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	D
	651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	D
	651310	Obras Sociales	D
	651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	D
<b>652</b>		<b>Reaseguros</b>	
	652000	Reaseguros	D
<b>653</b>		<b>Administración de fondos de pensiones</b>	
	653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	D
<b>661</b>		<b>Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros</b>	
	661111	Servicios de mercados y cajas de valores	D
	661121	Servicios de mercados a término	D
	661131	Servicios de bolsas de comercio	D
	661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	D
		(Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)	
	661920	Servicios de casas y agencias de cambio	D
	661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	D
	661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	D
	661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	D
	661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	D
		(Incluye asesoría financiera)	
<b>662</b>		<b>Servicios auxiliares a los servicios de seguros</b>	
	662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	C
	662020	Servicios de productores y asesores de seguros	C
	662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	C
<b>663</b>		<b>Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contratación</b>	
	663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	C
<b>L</b>		<b>SERVICIOS INMOBILIARIOS</b>	



<b>681</b>		<b>Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados</b>	
	681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	E
	681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	C
	681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	C
	681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	C
<b>682</b>		<b>Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata</b>	
	682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	C
	682091	Servicios prestados por inmobiliarias	C
	682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	C
		(Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.)	
<b>M</b>		<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS</b>	
<b>691</b>		<b>Servicios jurídicos</b>	
	691001	Servicios jurídicos	B
	691002	Servicios notariales	B
<b>692</b>		<b>Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal</b>	
	692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	B
<b>702</b>		<b>Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial</b>	
	702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	C
	702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	C
	702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	C
	702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	C
<b>711</b>		<b>Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.</b>	
	711001	Servicios relacionados con la construcción.	B
		(Incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos)	
	711002	Servicios geológicos y de prospección	B
	711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	B
	711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	B
<b>712</b>		<b>Ensayos y análisis técnicos</b>	
	712000	Ensayos y análisis técnicos	B
		(Incluye inspección técnica de vehículos, laboratorios de control de calidad, servicios de peritos calígrafos, servicios de bromatología)	
<b>721</b>		<b>Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y de las ciencias exactas y naturales</b>	
	721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	B
	721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	B

	721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	B
	721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	B
<b>722</b>		<b>Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades</b>	
	722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	B
	722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	B
<b>731</b>		<b>Servicios de publicidad</b>	
	731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	C
	731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario ( <b>Factura Comisión</b> )	C
	731009	Servicios de publicidad n.c.p.	C
	731009	Servicios de publicidad n.c.p. ( <b>No factura comisión</b> )	C
	731009	Servicios de publicidad n.c.p. ( <b>Factura Comisión</b> )	C
<b>732</b>		<b>Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública</b>	
	732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	B
<b>741</b>		<b>Servicios de diseño especializado</b>	
	741000	Servicios de diseño especializado (Incluye diseño de indumentaria, diseño gráfico, actividades de decoradores, etc.)	B
<b>742</b>		<b>Servicios de fotografía</b>	
	742000	Servicios de fotografía	B
<b>749</b>		<b>Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.</b>	
	749001	Servicios de traducción e interpretación	B
	749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	B
	749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos ( <b>No factura comisión</b> )	B
	749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos ( <b>Factura comisión</b> )	C
	749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	B
	749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales ( <b>No factura comisión</b> )	B
	749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales ( <b>Factura comisión</b> )	C
	749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	B
<b>750</b>		<b>Servicios veterinarios</b>	
	750000	Servicios veterinarios	B
<b>N</b>		<b>ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO</b>	
<b>771</b>		<b>Alquiler de vehículos automotores y equipo de transporte sin conductor ni operarios</b>	
	771110	Alquiler de automóviles sin conductor	C
	771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios (Incluye: camiones, remolques, etc.)	C
	771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	C
	771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	C
	771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	C

		(Incluye: equipo ferroviario, motocicletas)	
<b>772</b>		<b>Alquiler de efectos personales y enseres domésticos</b>	
	772010	Alquiler de videos y video juegos (Incluye la actividad de los videoclubes)	C
	772091	Alquiler de prendas de vestir	C
	772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (Incluye alquiler de artículos deportivos)	C
<b>773</b>		<b>Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal</b>	
	773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	C
	773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	C
	773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)	C
	773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	C
	773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	C
<b>774</b>		<b>Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros</b>	
	774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	C
<b>780</b>		<b>Obtención y dotación de personal</b>	
	780000	Obtención y dotación de personal (Incluye las actividades vinculadas con la búsqueda, selección y colocación de personal, la actividad de casting de actores, etc.)	C
<b>791</b>		<b>Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico</b>	
	791100	Servicios minoristas de agencias de viajes	B
	791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes	B
	791901	Servicios de turismo aventura	B
	791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	B
<b>801</b>		<b>Servicios de seguridad e investigación</b>	
	801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	B
	801020	Servicios de sistemas de seguridad	B
	801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	B
<b>811</b>		<b>Servicio combinado de apoyo a edificios</b>	
	811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	B
<b>812</b>		<b>Servicios de limpieza de edificios</b>	
	812010	Servicios de limpieza general de edificios	B
	812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	B
	812090	Servicios de limpieza n.c.p.	B
<b>813</b>		<b>Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes</b>	
	813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	B
<b>821</b>		<b>Servicios de apoyo a la administración de oficinas y empresas</b>	
	821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	B
	821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	B
<b>822</b>		<b>Servicios de call center</b>	
	822000	Servicios de call center	
	822000	Servicios de call center (No factura comisión)	B

	822000	Servicios de call center ( <b>Factura Comisión</b> )	C
<b>823</b>		<b>Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos</b>	
	823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	B
<b>829</b>		<b>Servicios empresariales n.c.p.</b>	
	829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	C
	829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia ( <b>Factura Comisión</b> )	C
	829200	Servicios de envase y empaque	C
	829900	Servicios empresariales n.c.p.	C
<b>O</b>		<b>ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA</b>	
<b>841</b>		<b>Servicios de la Administración Pública</b>	
	841100	Servicios generales de la Administración Pública (Incluye el desempeño de funciones ejecutivas y legislativas de administración por parte de las entidades de la administración central, regional y local; la administración y supervisión de asuntos fiscales; la aplicación del presupuesto y la gestión de los fondos públicos y la deuda pública; la gestión administrativa de servicios estadísticos y sociológicos y de planificación social y económica a distintos niveles de la administración)	B
	841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria (Incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos)	B
	841300	Servicios para la regulación de la actividad económica (Incluye la administración pública y la regulación de varios sectores económicos; la gestión administrativa de actividades de carácter laboral; la aplicación de políticas de desarrollo regional)	B
	841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública (Incluye las actividades de servicios generales y de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc.)	B
<b>842</b>		<b>Prestación pública de servicios a la comunidad en general</b>	
	842100	Servicios de asuntos exteriores	B
	842200	Servicios de defensa	B
	842300	Servicios para el orden público y la seguridad	B
	842400	Servicios de justicia	B
	842500	Servicios de protección civil	B
<b>843</b>		<b>Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales</b>	
	843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales (Incluye PAMI y ANSES)	B
<b>P</b>		<b>ENSEÑANZA</b>	
<b>851</b>		<b>Enseñanza inicial y primaria</b>	
	851010	Guarderías y jardines maternos	B
	851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	B



<b>852</b>		<b>Enseñanza secundaria</b>	
	852100	Enseñanza secundaria de formación general	B
	852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	B
<b>853</b>		<b>Enseñanza superior y formación de posgrado</b>	
	853100	Enseñanza terciaria	B
	853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	B
	853300	Formación de posgrado	B
<b>854</b>		<b>Servicios de enseñanza n.c.p.</b>	
	854910	Enseñanza de idiomas	B
	854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	B
	854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	B
	854940	Enseñanza especial y para discapacitados	B
	854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	B
	854960	Enseñanza artística	B
	854990	Servicios de enseñanza n.c.p. (Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)	B
<b>855</b>		<b>Servicios de apoyo a la educación</b>	
	855000	Servicios de apoyo a la educación	B
<b>Q</b>		<b>SALUD HUMANA Y SEVICIOS SOCIALES</b>	
<b>861</b>		<b>Servicios de hospitales</b>	
	861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	B
	861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	B
<b>862</b>		<b>Servicios de atención ambulatoria realizados por médicos y odontólogos</b>	
	862110	Servicios de consulta médica (Incluye las actividades de establecimientos sin internación o cuyos servicios se desarrollen en unidades independientes a las de internación: consultorios médicos, servicios de medicina laboral)	B
	862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria (Incluye las actividades llevadas a cabo en domicilios de pacientes con alta precoz, y que ofrecen atención por módulo)	B
	862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	B
	862200	Servicios odontológicos	B
<b>863</b>		<b>Servicios de prácticas de diagnóstico y tratamiento; servicios integrados de consulta, diagnóstico y tratamiento</b>	
	863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios (Incluye análisis clínicos, bioquímica, anatomía patológica, laboratorio hematológico, etc.)	B
	863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes (Incluye radiología, ecografía, resonancia magnética, etc.)	B
	863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	B
	863200	Servicios de tratamiento (Incluye hemodiálisis, cobaltoterapia, etc)	B
	863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	B
<b>864</b>		<b>Servicios de emergencias y traslados</b>	
	864000	Servicios de emergencias y traslados	B
<b>869</b>		<b>Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.</b>	

	869010	Servicios de rehabilitación física (Incluye actividades de profesionales excepto médicos: kinesiólogos, fisiatras, etc.)	B
	869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p. (Incluye servicios de psicólogos, fonoaudiólogos, servicios de enfermería, terapia ocupacional, bancos de sangre, de semen, etc.)	B
<b>870</b>		<b>Servicios sociales con alojamiento</b>	
	870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	B
	870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	B
	870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	B
	870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	B
	870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	B
	870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	B
<b>880</b>		<b>Servicios sociales sin alojamiento</b>	
	880000	Servicios sociales sin alojamiento	B
<b>R</b>		<b>SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO</b>	
<b>900</b>		<b>Servicios artísticos y de espectáculos</b>	
	900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	B
	900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)	B
	900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, etc.)	B
	900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	B
	900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	B
	900040	Servicios de agencias de ventas de entradas ( <b>SI FACTURA COMISION</b> )	C
	900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p. (Incluye espectáculos circenses, de títeres, mimos, etc.)	B
<b>910</b>		<b>Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.</b>	
	910100	Servicios de bibliotecas y archivos	B
	910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	B
	910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	B
	910900	Servicios culturales n.c.p. (Incluye actividades sociales, culturales, recreativas y de interés local desarrollado por centros vecinales, barriales, sociedades de fomento, clubes no deportivos, etc.)	B
<b>920</b>		<b>Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas</b>	
	920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares (subagencias y venta de billete de lotería)	C
	920009		H
<b>931</b>		<b>Servicios para la práctica deportiva</b>	
	931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes (Incluye clubes de fútbol, golf, tiro, boxeo, etc.)	B
	931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	B
	931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	B

	931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	B
	931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	B
		(Incluye la actividad realizada por entrenadores, instructores, jueces árbitros, cronometradores, etc.)	
	931050	Servicios de acondicionamiento físico	B
		(Incluye gimnasios de musculación, Pilates, yoga, personal trainer, etc.)	
	931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	B
<b>939</b>		<b>Servicios de esparcimiento n.c.p.</b>	
	939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	E
	939020	Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)	E
	939020	Máquinas de entretenimiento que no entregan dinero	F
	<b>939020</b>	<b>Máquinas electrónicas de juegos de azar (Ver OBSERVACIÓN N° 1)</b>	H
	939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	E
	939030	Servicios de salones de baile	E
	939030	Servicios de discotecas y similares	E
	939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	C
<b>S</b>		<b>SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES</b>	
<b>941</b>		<b>Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores</b>	
	941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	C
	941200	Servicios de organizaciones profesionales	C
<b>942</b>		<b>Servicios de sindicatos</b>	
	942000	Servicios de sindicatos	B
<b>949</b>		<b>Servicios de asociaciones n.c.p.</b>	
	949100	Servicios de organizaciones religiosas	B
	949200	Servicios de organizaciones políticas	B
	949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	B
	949920	Servicios de consorcios de edificios	B
	949930	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	B
	949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	B
<b>951</b>		<b>Reparación y mantenimiento de equipos informáticos y equipos de comunicación</b>	
	951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	B
	951200	Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación	B
<b>952</b>		<b>Reparación de efectos personales y enseres domésticos</b>	
	952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	B
		(Incluye TV, radios, reproductores cd's y dvd's, cámaras de video de uso familiar, heladeras, lavarropas, secarropas, aire acondicionado de menos de 6000 frigorías)	
	952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	B
	952300	Reparación de tapizados y muebles	B
		(Incluye la restauración de muebles)	
	952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	B
	952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	B
	952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	B
		(Incluye la actividad de arreglos de prendas realizadas por modistas)	

		(No incluye la actividad de sastres y modistas que confeccionan prendas: grupo 141)	
<b>960</b>		<b>Servicios personales n.c.p.</b>	
	960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	B
	960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	B
	960201	Servicios de peluquería	B
	960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	B
	960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	B
	960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	B
		(Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.)	
	960990	Servicios personales n.c.p.	B
		(Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.)	
<b>T</b>		<b>SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO</b>	
<b>970</b>		<b>Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico</b>	
	970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	B
	970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico (Factura Comisión)	C
<b>U</b>		<b>SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES</b>	
<b>990</b>		<b>Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales</b>	
	990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	B

**ANEXO II**  
**ORDENANZA TRIBUTARIA 2021**  
**IMPUESTO A LA RADICACIÓN DE AUTOMOTORES (En unidades tributarias)**

Modelo Año	GRUPO I - IMPUESTO ANUAL													
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	7ª	8ª	9ª	10ª	11ª	12ª	13ª	14ª
2021	186	232	312	324	365	443	502	577	683	814	954	1092	1377	1776
2020	166	209	283	292	329	399	453	519	615	732	859	993	1239	1597
2019	151	188	252	263	296	359	407	466	553	659	773	884	1115	1438
2018	136	170	227	236	265	323	367	421	497	594	695	795	1004	1294
2017	122	153	205	212	240	290	330	378	447	534	625	717	903	1165
2016	108	137	184	191	215	262	297	340	403	480	563	644	813	1048
2015	99	123	165	173	194	235	267	306	363	432	507	580	731	943
2014	88	111	149	155	175	212	241	276	326	389	456	522	658	849
2013	80	100	135	140	157	191	216	248	294	350	410	470	593	764
2012	72	90	121	126	141	172	195	224	264	316	370	423	533	688
2011	65	81	108	113	127	155	175	201	237	284	333	381	480	619
2010	58	73	98	102	114	139	158	181	214	255	299	342	431	558
2009	52	66	88	91	103	125	142	163	193	230	269	307	389	501
2008	47	59	80	83	92	112	127	146	174	207	243	278	350	452
2007	42	53	71	74	84	102	114	131	156	187	218	250	315	406
2006	38	48	64	67	75	91	103	119	140	167	196	225	283	365
2005	33	43	57	60	68	83	92	106	126	151	177	202	255	329
2004	30	39	52	54	61	74	84	95	113	136	159	182	230	296
2003	27	35	47	49	55	67	75	86	102	122	143	164	207	266
2002	23	32	42	43	50	60	68	77	92	109	129	147	186	240
2001	21	29	38	39	45	54	60	70	83	100	116	133	167	215

Modelo Año	GRUPO I - IMPUESTO ANUAL											
	15ª	16ª	17ª	18ª	19ª	20ª	21ª	22ª	23ª	24ª	25ª	26ª
2021	2186	2581	2981	3180	3498	3848	4233	4373	4511	4796	4996	5246
2020	1967	2326	2683	2862	3148	3463	3809	3949	4087	4372	4572	4822
2019	1770	2092	2415	2576	2834	3117	3429	3569	3707	3992	4192	4442
2018	1593	1884	2173	2318	2550	2805	3085	3225	3363	3648	3848	4098
2017	1434	1695	1956	2086	2295	2524	2776	2916	3054	3339	3539	3789
2016	1291	1525	1761	1877	2065	2271	2498	2638	2776	3061	3261	3511
2015	1162	1373	1585	1690	1859	2045	2249	2389	2527	2812	3012	3262
2014	1045	1236	1426	1521	1673	1840	2024	2164	2302	2587	2787	3037
2013	940	1112	1284	1368	1505	1655	1821	1961	2099	2384	2584	2834
2012	847	1001	1155	1232	1355	1491	1640	1780	1918	2203	2403	2653
2011	762	900	1040	1109	1220	1342	1476	1616	1754	2039	2239	2489
2010	686	811	935	997	1097	1206	1327	1467	1605	1890	2090	2340
2009	617	729	842	898	988	1087	1195	1335	1473	1758	1958	2208
2008	555	656	758	808	889	978	1075	1215	1353	1638	1838	2088
2007	500	590	682	727	800	880	968	1108	1246	1531	1731	1981
2006	451	531	614	655	721	793	872	1012	1150	1435	1635	1885
2005	405	479	552	588	647	711	783	923	1061	1346	1546	1796
2004	365	430	497	530	583	641	705	845	983	1268	1468	1718
2003	328	388	447	477	525	577	635	775	913	1198	1398	1648
2002	295	349	403	429	472	519	571	711	849	1134	1334	1584
2001	266	314	363	387	426	468	515	655	793	1078	1278	1528

Modelo Año	GRUPO II - Categorías - IMPUESTO ANUAL									
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	7ª	8ª	9ª	10ª
2021	288	404	518	633	747	862	978	1096	1212	1327
2020	259	364	467	569	672	776	881	987	1090	1195
2019	233	326	421	513	605	697	793	887	982	1075
2018	210	294	381	462	545	629	713	799	883	968
2017	189	265	341	414	491	565	642	720	795	871
2016	170	239	308	373	441	509	578	647	716	784
2015	155	215	279	336	396	458	519	582	643	706
2014	138	193	251	303	357	412	469	524	579	635
2013	124	174	226	272	321	371	422	472	520	572
2012	111	156	204	245	289	334	379	424	469	514
2011	101	141	183	220	261	300	341	382	422	463
2010	90	127	165	198	234	270	307	343	381	417
2009	82	114	148	179	211	243	276	311	341	375
2008	73	102	135	161	190	219	248	279	307	338
2007	66	92	121	145	171	197	224	251	277	303
2006	59	83	109	129	155	178	201	226	249	272
2005	54	74	98	118	138	160	180	202	225	237
2004	49	68	88	106	124	143	162	183	202	220
2003	42	60	80	95	111	129	146	164	182	198
2002	38	55	72	86	101	116	133	147	164	179
2001	35	50	65	77	91	105	119	134	147	161

Modelo Año	GRUPO III - Categorías - IMPUESTO ANUAL			
	1ª	2ª	3ª	4ª
2021	330	614	1731	2196
2020	297	551	1557	1972
2019	267	496	1401	1774
2018	240	446	1262	1597
2017	216	403	1135	1437
2016	194	363	1023	1294
2015	175	325	919	1165
2014	157	294	828	1047
2013	142	265	745	942
2012	128	237	671	849
2011	114	214	603	763
2010	104	193	543	688
2009	93	174	490	619
2008	84	156	440	557
2007	76	141	395	501
2006	69	127	355	452
2005	63	114	320	407
2004	55	102	288	366
2003	50	92	259	328
2002	45	83	233	297
2001	40	74	210	266

Modelo Año	GRUPO IV - Categorías - IMPUESTO ANUAL						
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	7ª
2021	288	438	552	669	781	896	1126
2020	259	394	497	602	703	807	1013
2019	233	355	448	542	633	726	913
2018	210	320	403	488	569	653	822
2017	189	288	363	438	513	587	739
2016	170	259	326	394	462	529	665
2015	153	233	294	355	414	476	598
2014	138	210	265	320	373	428	538
2013	124	189	239	288	336	386	485
2012	111	170	214	259	303	348	437
2011	101	153	193	233	272	313	393
2010	91	138	174	210	245	281	353
2009	82	124	156	189	220	253	318
2008	73	111	141	170	198	228	286
2007	66	101	127	153	179	206	258
2006	59	91	114	138	161	184	231
2005	54	82	104	124	145	166	208
2004	49	73	92	111	131	148	188
2003	46	69	87	105	124	140	177
2002	40	62	78	95	111	127	160
2001	36	56	70	86	100	114	143

Modelo Año	GRUPO V - Categorías IMPUESTO ANUAL	
	1ª	2ª
2021	403	747
2020	363	672
2019	322	605
2018	294	545
2017	265	491
2016	237	441
2015	214	396
2014	193	357
2013	174	321
2012	156	289
2011	141	261
2010	127	234
2009	113	211
2008	102	190
2007	92	171
2006	83	155
2005	74	138
2004	68	124
2003	60	111
2002	55	101
2001	50	91

Modelo Año	GRUPO VI - Categorías - IMPUESTO ANUAL					
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
2021	35	129	176	284	427	518
2020	32	118	159	255	385	467
2019	28	105	142	229	346	421
2018	24	93	128	207	312	379
2017	22	86	116	187	280	341
2016	21	76	105	166	252	308
2015	18	69	93	151	228	279
2014	17	63	84	133	204	251
2013	15	55	76	121	183	226
2012	14	50	69	110	165	204
2011	13	46	63	88	148	183
2010	11	41	55	80	134	165
2009	10	37	50	72	121	148
2008	8	33	45	65	109	135
2007	7	29	40	58	98	121
2006	5	27	36	52	88	109
2005	5	23	33	47	78	98
2004	5	21	29	41	72	88
2003	5	19	27	40	65	80
2002	5	18	23	35	58	72
2001	5	15	21	31	52	65





"General Martín Miguel de Güemes,  
Héroe de la Nación Argentina"